CIRCULAR ACLARATORIA

QUE DIRIJE

LA DIRECCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA

DEL

FERRO-CARRIL

DE

JEREZ A CADIZ POR EL TROCADERO

A SUS ACCIONISTAS,

RELATIVA

A LOS INCIDENTES CONEXIONADOS

CON LA REAL ÓRDEN

DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1857.



CÁDIZ.

IMPRENTA DE LA REVISTA MÉDICA.

1858.

CIRCULAR.

A LOS SEÑORES ACCIONISTAS

DE LA EMPRESA

DEL FERRO-CARRIL

DE

JEREZ A CADIZ

POR EL TROCADERO.

Cumpliendo con el ofrecimiento hecho en el anuncio inserto en el Comercio de Cádiz de 3 del presente, los individuos que componen las dos secciones en que está dividida esta Direccion, tienen el placer de noticiar á los Sres. Accionistas, que las prescripciones de la Real órden de S. M. de 22 del mes anterior, comunicada por el Sr. Gobernador de la Provincia en 28 del mismo, están cumplidas, con el respeto que corresponde á la escelsa dignidad del mandato, en los términos de que serán enterados por la inspeccion de los documentos adjuntos. Aunque la condicion impuesta era severa por la angustia del plazo prefijo y ponia en presion á los Directores y á la Empresa en riesgo, nunca ellos abrigaron la mas leve sombra de desconfianza de la proteccion del Gobierno de S. M. ni de la conocida ilustracion y rectitud del Excmo. Sr. Minis-

tro de Fomento. No atinaban con el orígen de una equivocacion en algun modo introducida y, ahora, fácilmente descubierta despues de la publicacion en la Gaceta de 23 del presente de otra Real órden de 18 del mismo mandando, en vista de la esposicion elevada en 3 del presente, que se esté á lo resuelto por la citada Real órden de 22 de Noviembre en la esencia; pero dignándose ampliar por los seis meses solicitados el término en aquella señalado para su cumplimiento; y por último, previniendo á los Directores de esta compañía que en lo sucesivo no funden sus instancias en *suposiciones inexactas*. Los Directores respetando como deben el nombre de S. M. en que se les intima la reprehension, la protestan sin embargo reverentemente, seguros de que nunca se hallará falsedad en palabra que pronuncien los labios ó escriba la pluma dirigida por ellos á la augusta Real Persona, ó á la de los funcionarios honrados con su confianza para el despacho de su gobierno. La equivocacion consiste, principalmente, en que se han reputado inexactos los datos en que fundó la Direccion su esposicion, confrontados con los remitidos al Gobierno de S. M. por su anterior delegado para inspeccionar á la compañía, y que se ha dado á entender de alguna manera, ó se ha espresado, que fueron *formados* por los mismos Directores. En tal caso resultaria, cuando menos, que ellos se contradecian; mas como la nota ó estado de valores remitida al Gobierno por el Delegado no fué *formada ni inspeccionada* por ellos, las apreciaciones que bajo tal supuesto se hacen pierden su valor, no viniendo tampoco á cuento la reflexion sobre cual fuera la suma del presupuesto ni los valores de los puentes. La Direccion se precia de muy cabal, y nunca cometeria el desacato de presentar á S. M., ni de autorizar, una estrambótica danza de cifras indigestas. Por lo demás, las disposiciones del Real decreto de Constitucion de 19 de Julio, tuvieron cumplimiento en junta general de accionistas de 18 de Octubre, nombrándose los administradores sin remuneracion por su cargo, que es gratuito por el reglamento: renunciando además el Gerente la remuneracion

que debiera corresponderle como tal, y que la junta general aprobaba. Sin dilacion se verificó el depósito de las acciones exigidas de los Directores por garantía, y por último, en 6 de Noviembre se remitió copia del espresado Real decreto y de los Estatutos al Tribunal de Comercio. Todo esto estaba pasado y por tanto tardío el mandato para ejecutarlo. En cuanto dependia de la Direccion todo iba en regla. Mientras la Sociedad carecia de constitucion legal, no era dado cubrir los gastos de sus obras, en la parte de capital no inscrito, con las obligaciones hipotecarias que la ley permite, pero las operaciones de crédito con que se cumplia aquel en nada han gravado á la construccion, puesto que los intereses y gastos ocasionados por la deuda han sido cubiertos con los productos de la esplotacion.

No dista mucho la prueba.

Reparto de 5 p.% á los accionistas en Enero de 1855, por compensacion de desembolsos, durante construccion de la 1.ª seccion	353.700	
Cargado en la cuenta de construccion	188.299 29	
Utilidad líquida de esplotacion desde 20 de Junio á 31 de Diciembre 1854		165.400 71
Reparto de 2 p.% á los accionistas en Julio de 1855	141.480	
Abonado á los intereses de la deuda.	156.877 01	
Cuyas dos partidas son la utilidad líquida de esplotacion desde 1.° Enero á 30 Junio 1855 . . .		298.357 01
Reparto de 4 p.% á los accionistas en Enero de 1856. . . .	282.960	
Abonado á los intereses de la deuda.	101.025 93	
Cuyas dos partidas son la utilidad		

líquida de esplotacion desde 1.° Julio á 31 Diciembre 1855. .		383.985 93
Reparto de 4 p.% á los accionistas en Febrero de 1857 . . .	282.960	
Abonado á los intereses de la deuda.	184.762 93	
Cuyas dos partidas son la utilidad líquida de esplotacion desde 1.° Enero á 30 Setiembre 1856 .		467.722 93
Reparto de 5 p.% á los accionistas en Noviembre de 1857. .	671.600	
Abonado á los intereses de la deuda.	545.889 74	
Cuyas dos partidas son la utilidad líquida de esplotacion desde 1.° Octubre 1856 á 30 Setiembre 1857		1,217.489 74

Hé aquí como todos los intereses de la deuda flotante han salido de los productos, desde que la línea está en esplotacion, apareciendo solo en las cuentas de construccion de la

1.ª seccion 277.435 rs. 12 mrs., y en las de la
2.ª " 114.744 rs. 74 céntimos, por ser causados antes que estuviesen cada cual en estado de dar productos; las cuales sumas tampoco son aumento al costo de las obras, pues si en vez de deuda hubiera habido acciones por su importe, se les hubiera pagado el equivalente en el 5 p.% de interés que recibieron las demás por el tiempo de sus respectivos desembolsos, en tanto que la empresa no dió productos; como una debida compensacion de las diferentes épocas de pago de cada una de las suscriciones, segun se acostumbra en todas las empresas análogas.

Además los intereses pagados por la deuda han sido módicos y de cortísima entidad la diferencia respecto á lo que igual suma en acciones hubiera percibido, no resultando, pues, perjuicio á los accionistas, y sí mucho be-

neficio, de que la línea se haya terminado y empezado á producir.

Tan luego como la Sociedad recibió su forma legal en virtud del Real decreto de su constitucion, trató de legalizar por completo su parte económica; pero es tambien demasiado notorio que las críticas circunstancias mercantiles de Europa embarazaban y hacian imprudente anticipar las operaciones adecuadas á este fin. Las cuentas publicadas con la memoria leida por el Sr. Presidente de la Direccion en la junta general de accionistas del 18 de Octubre demuestran que el pasivo de la Sociedad ascendia en 30 de Setiembre á 12.442,708 reales; cantidad que deberia y que podria cubrir con los cuatro millones, productos de las 2.000 acciones suscritas por el M. I. Ayuntamiento, y con el importe de las obligaciones hipotecarias que la ley autoriza á emitir por mitad del capital de acciones. Este consistia en

acciones realizadas . . .	6.705
mas las del Ayuntamiento.	2.000

Que hacen . . . . . 8.705 por valor de 17.410,000, cuya mitad son 8.705,000, cantidad que, unida á los citados 4.000,000 de las acciones suscritas por el Ayuntamiento, escede sobradamente aquel déficit. Siendo un caso escepcional, y tal vez único el estado de esas acciones del M. I. Ayuntamiento, que debieran considerarse nulas por ley general, respecto de las no pagadas; pero que no podian reputarse tales por tener la seguridad de su pago, cuando el Gobierno que lo impedia estuviese en el caso de consentírselo, y por estar *reconocidas* por el mismo Gobierno como *suscritas* cuando vino á decretar la constitucion de la Sociedad, la Direccion podia creer, ó á lo menos creia sin violencia, que la del Ayuntamiento era una *suscricion* efectiva, no un fantasma de suscricion, con las mismas condiciones que las pagadas, toda vez que hubiera medios aceptables de suplirle como sucedia; creencia muy sostenible á su entender mientras el Gobierno no

enseñase lo contrario. Todo consistia en la singularidad *extralegal* pero no *ilegal* del caso. La Direccion nada se ha permitido en oposicion á la Real órden de 22 de Noviembre, ni entretenido aprehensiones sobre el concepto legal de ella. Tampoco se permitió solicitar especiales condiciones para esquivar las disposiciones generales. Redújose á esponer, que no habiendo realizado el Ayuntamiento la suscricion en virtud de órdenes directamente emanadas del Gobierno de S. M. y siendo muy perentorio el plazo que se le fijaba para la realizacion del capital necesario, *pedia próroga de él* para facilitar el cumplimiento. Por desgracia la ampliacion ha venido, si bien en tiempo para probar la justicia con que pediamos, demasiado tarde para obtener el beneficio que se deseaba y contrarestar el mal causado por la primera, por cuanto la Direccion, viendo espirar el término, acató ante todo la determinacion conocida de S. M. por mas que estuviese confiada en la que ha llegado despues: pues que no podia aguardar sin obrar, no reconociéndose facultades para obedecer segun su juicio de la equidad ó violencia de lo que le preceptúa el poder supremo.

De todos modos la Real órden ha sido obedecida en todas sus partes, y lo habria sido sosegadamente y con menos perjuicio, representando lo necesario, si no hubiese intervenido un espíritu nada laudable.

Si hubo agitacion de los ánimos por aquellos dias en el público y entre los interesados, que buscó desahogo en los periódicos de la capital, efecto fué de comunicaciones indiscretas de quien quiera que anticipó el rumor de que la Sociedad iba á recibir el golpe de gracia; rumor que se autorizó con ventas significativas de acciones, y que vino á autorizarse dias despues por una imprevista y sorprendente comunicacion del Excmo. Sr. D. Manuel Bermudez de Castro, fecha 3 del presente, de la que corrió noticia antes que esta Direccion tuviese conocimiento de ella, y era reputada por algunos como comentario de la Real órden. Amargó á la Direccion este procedimiento por la calidad de él, y porque haciendo crecer la alarma, venia á añadir embarazos y difi-

cultades á la realizacion del pensamiento que desde luego ella concibió para no aventurar la suerte de los accionistas.

Acreditóse al mismo tiempo que un corresponsal del Sr. Bermudez tenia encargo de dar á luz la aterradora carta, lo cual está en consonancia con la costumbre de dicho señor de hacer pública aquella parte de su correspondencia con esta Direccion que pueda convenir á su propósito. La Direccion acertó por desgracia á desagradar á dicho Sr. por haberse visto precisada á resistir una insinuacion nada airosa introducida blandamente en carta de 13 de Junio y á pesar de haberle agradecido la espontánea remision de dos superiores resoluciones de alta importancia por todo el valor de su estimable fineza; pero no dejando defraudar el mérito ó, mas bien, debiendo no reprimir la espresion del reconocimiento, que era debido por ella y por la Sociedad toda, al Excmo. Sr. D. Claudio Moyano que, no por favor al Sr. Bermudez, sino por su propia determinacion de justicia, despachara favorablemente los espedientes, en que la Direccion no se habia dormido. Mucho pesaba á la Direccion este forcejeo, cual se descubre en la correspondencia completa; pero mas atenta todavía al bien parecer del Sr. Bermudez que á la miserable gratificacion del amor propio, le dejó pasar sus lecciones magistrales en *El Guadalete*, sin cuidarse de publicar las réplicas. Y todavía si se hubiesen de considerar tales insistencias del Sr. Bermudez como un muy estraordinario servicio, no seria inoportuno recordar que no está bien hacer favores para echarlos estemporáneamente en cara, é imponer irritante obligacion por ellos.

Tal es la larga serie de beneficios que el Excmo. Sr. Bermudez ha asegurado con repeticion haber hecho á la Empresa *á pesar de la poca voluntad, ó casi contra la voluntad de sus mismos Directores;* en lo cual se equivoca tanto como en decir que este defecto de voluntad *consta de algunas de sus anteriores comunicaciones;* porque todavía no está reconocido ni parece razonable que la propia afirmacion sea admisible como prueba de la afirmacion propia. Contra tales métodos de interpretar le declaró sin rodeos

la Direccion que *ni la formalidad de los individuos que la componen, ni el carácter de una correspondencia seria, ni los demás miramientos que son debidos, la consienten espresar un concepto y significar otro; que la Junta no puede usar de ironías, reticencias, ni palabras de doble sentido, y que le reiteró* francamente *las gracias que le eran debidas.* No parecia razonable formar cavilacion sobre esto, escepto que las cavilaciones traen parentesco contraido con lo que no es razonable.

En cuanto á los servicios que S. E. prestó desde su orígen á la Empresa del ferro-carril, la Direccion se complació en hacer público reconocimiento de todo lo que tenia entendido, cuando en Junta general de accionistas en 16 de Julio de 1854 dijo por boca de su presidente, "*el presente D. Luis Diez y Somera embebió el entusiasmo de su padre y pasó la primera juventud soñando en ferro-carriles. Adquirió noticias, trabajó, se obstinó, y por último, andando el tiempo, consiguió tener para sí la concesion, no sin la ardiente interposicion del digno diputado que tiene ofrecidos tan repetidos testimonios en favor de los intereses generales y particulares de su distrito. ¡Trabajo vano! ¡tiempo y dinero perdidos! El suelo no estaba preparado.*" Es muy cierto; el suelo no estaba preparado.

Véase aquí bien reconocida y encomiada la obra del Sr. Bermudez, que data de un año antes de la creacion de la Sociedad. La verdadera creacion, *la Empresa, la Sociedad,* fué obra de muchos, trabajo de muchos sudores, de inauditas contradicciones y de muchos peligros. Jerez no ha olvidado esta historia. La *concesion* fué asunto privado del Sr. Bermudez y el concesionario. La Direccion no se entendió, ni tuvo que entenderse con el Sr. Bermudez para ese fin, ni sobre cosa tan pasada; y sin embargo, le ha tributado, y se ha complacido en tributarle el honor, todo el honor, que le pertenece; cuidando solamente de no dejarse implicar, ni implicar á la Empresa, en asunto alguno en que intereses ó miras particulares amagasen ponerse en pugna con los verdaderos intereses de los accionistas.

Mas el Sr. Bermudez se ha quejado amargamente de la Direccion por no haber salido á la defensa contra un artículo anónimo en que se califica duramente á una persona que no se nombra, y que S. E. juzga ser él.

La Direccion no puede afirmar ni negar en lo que no entiende; no sabe, ni puede saber quien *motivaba* ó quien *promovia*, ó quien dejaba de motivar ó promover esto ó lo otro. Esta es buena ó mala apreciacion de cosas escondidas, fuera de inspeccion, y que no se hallan suficientemente determinadas en el artículo publicado en *El Constitucional* de Cádiz, á lo menos para la inteligencia de la Junta. Traducir alusiones semejantes á nombres propios, y escandalizar con una cuestion de esta especie comprometiendo uno, fuera mas que una imprudencia, un atrevimiento que podria dar que sentir á los Directores, tomado por quien quiera de diferente modo. ¿Y qué diriamos si el que creyéndose aludido se revela, no hubiese aceptado la alusion? ¿Incurririan en semejante desacuerdo hombres que son tenidos por graves, cuando no se han movido á defenderse á sí propios en tiempos anteriores, y aun en estos dias, contra sentencias tan fátuas como malignas (nada menos que la de un franco despojo) de algun diligencioso fogueador que escribia ó hacia escribir en busca de algo?

Esto dicho muy de paso con respecto á la condicion, fuera de la cual el Excmo. Sr. D. Manuel Bermudez dejaba *de ocuparse de poder contestar satisfactoriamente* á una comunicacion de esta junta, entrega ella al sano juicio de los Sres. accionistas las dos últimas cartas del mismo Sr., de los dias 13 del mes anterior y 3 del presente, y se abstiene de indicar nada en cotejo de la última con la urbanidad y el respeto de aquella á que corresponde.

La Direccion se ha sometido hasta aquí á todo género de sinsabores; pero no puede abandonar su pundonor, ni haria justicia á la empresa, endosándole tal ignominia. En esta Direccion no ha prevalecido desde la dificil creacion de la Sociedad mas que un solo pensamiento. Cuando algun Sr. Director ha perdido la aficion á la

obra, se ha retirado amigablemente, con gallardía; pero no por eso habia dejado de convenir siempre en todo con los demás, ni de comprometerse á la par de ellos en el mismo esfuerzo. La Direccion es una en espíritu, la misma antes que ahora, y con union aspiraron siempre á que todo este territorio, á que esta parte de nuestra Provincia, á que estos dignos y laboriosos habitantes obtengan el beneficio de un ferro-carril como objeto de primera necesidad en los tiempos presentes, sin la mas leve aspiracion por parte de sus individuos, ni á interés de ninguna especie, ni á obligacion repugnante de reconocimiento, ni al aplauso retumbador. Bástales la suave estimacion, la sosegada benevolencia de sus compatricios á que no es lícito renunciar, por que es el pan de la vida. No se proponen hacer ostentacion de lo que han hecho, y tienen prevenida una buena suma de silencio contra cualquiera suma de acriminaciones que sean semejantes y vengan en las mismas formas que las venteadas hasta aquí. Cuéstales un amargo sentimiento tener que hablar esta vez. El silencio, en medio de las encendidas disputas, ha sido su recurso meditado para la construccion de ese camino. Saben que sin la paciencia que él implica, habrian perdido la fé, y no tendrian ahora la nueva ventura de dirijirse á la Sociedad con el placer de haberla servido; de decirles ahora, *ahí teneis la Empresa, la Empresa constituida. Nosotros somos los que éramos.*

Sres. accionistas, el camino no ha pasado á otras manos; teneis á salvo la Sociedad, y no peligrará la empresa, Dios mediante, mientras conserveis el espíritu que os ha distinguido; el mismo con el cual en ocasion nada lisongera contribuísteis á la creacion de la segunda parte de la obra. No creais á los que os digan que pueda faltaros la proteccion del Gobierno de S. M. Lo que tiene realidad, lo que adquiere cuerpo y contestura en lo material, promete duracion. La buena fé y el sentido recto, que se solicitan y acarician mútuamente, hacen una liga fuerte que la astucia no puede quebrantar. Las palabras sutiles, las palabras de cavilacion, las meramente especiosas, las iracun-

das, se van, dentro de poco se olvidan y no se vuelve á saber lo que dijeron. La injusticia daña á quien la consiente; el triunfo pertenece á la verdad.

Jerez 31 *de Diciembre* 1857.

RAFAEL RIVERO—MARQUÉS DEL CASTILLO.—
JULIAN PEMARTIN.—JOSÉ ANTONIO DE AGREDA.—
PEDRO LOPEZ.—JUAN SILONIZ.—
SIMON DE LA SIERRA.—ANTONIO DE ZULUETA.—
LUIS DIEZ.

APENDICE.

Núm.	1 *á* 9	*Documentos oficiales.*
	10 *á* 19	*Correspondencia con el Sr. Bermudez de Castro anterior á la real órden.*
	20 *á* 22	*Id. relativa á dicha disposicion y sus incidencias.*

NUMERO 1.

Copia de la comunicacion de la real órden de S. M. de 22 de Diciembre para debido conocimiento de los socios. (1)

Gobierno de la provincia de Cádiz.—Comercio.—El Excmo. Sr. ministro de fomento con fecha 22 del actual me comunica la real órden siguiente.

Visto el espediente de autorizacion de la sociedad anónima concesionaria del ferro-carril de Jerez á Cádiz (Trocadero) con motivo de las comunicaciones documentadas del delegado del gobierno cerca de dicha empresa. Vista la ley de 28 de enero de 1848 y el reglamento de 17 de febrero siguiente dictado para su ejecucion. Visto el capítulo 9º de la ley de 3 de junio de 1855 y la de 11 de julio de 1856 relativa á la organizacion de las compañías concesionarias de caminos de hierro; considerando que la denominada del ferro-carril de Jerez á Cádiz no ha justificado el cumplimiento de las citadas disposiciones, antes por el contrario resulta que la compañía se encuentra fuera de las condiciones legales toda vez que no ha llenado los requisitos consiguientes á su autorizacion, que aparece haber gastado en la construccion de la línea un capital mayor que el presupuesto para las obras y el fijado en los estatutos como capital social de la empresa, que este esceso cuyas verdaderas causas será preciso depurar, se ha cubierto por medio de préstamos y débitos que á una suma componen la cantidad de reales vellon 15.039,673, siendo así que con arreglo á la citada ley de 3 junio de 1855, la sociedad podia cuando mas haber verificado empréstitos por importe de 8.000,000 de reales y esto con autorizacion del gobierno ó conforme á lo dispuesto en la ley de 11 de junio de 1856, sus empeños deberian consistir en 6.684,300 rs. como mitad del capital realizado, y esto por medio de obli-

(1) Antes de esta real órden deben leerse los números 20 y 21. Despues de leidos y teniendo presente que esta disposicion fué dada sin aguardar el resultado de la gestion del Sr. Bermudez, se comprenderán fácilmente las indicaciones que la Direccion hace en su espuesto núm. 6.

Escusado es añadir que los cuatro primeros puntos estaban ya cumplidos, y por tanto lo único positivo que se manda es lo *irrealizable*, en el periodo que se limita.

gaciones con interés fijo y amortizacion determinada, la reina (Q. D. G.) se ha servido disponer.

1º Que la referida compañía proceda si ya no lo ha verificado al nombramiento de las personas que hayan de tener á su cargo la administracion de la sociedad y la inspeccion y vigilancia de esa misma administracion.

2º Que remitan al tribunal de comercio del territorio las correspondientes copias de los estatutos y del real decreto de autorizacion de la sociedad.

3º Que sus administradores depositen, caso de no haberlo ejecutado, las acciones con que deben garantizar su gerencia.

4º Que dichos administradores no disfruten sueldo ni retribucion alguna que no se les haya sido asignada en junta general, celebrada despues de espedido el real decreto de 10 de julio último, ó que se les asigne en otra junta general convocada al efecto por omision de aquella formalidad.

5º Que en el término de un mes contado desde esta fecha legalice su situacion económica emitiendo acciones en número suficiente para cubrir con su importe el pasivo de la sociedad hasta reducirle á una mitad del capital realizado y del que se realice por efecto de la nueva emision de acciones.

6º Que una vez reducidos á este límite los débitos de la empresa, se clasifiquen los que legalmente tenga contraidos, no impuntado á cargo de la sociedad los que aparezcan verificados sin autorizaciones y sean por consiguiente deudas de sus administradores ú otros accionistas y

7º Que una vez averiguados los débitos que verdadera y legalmente deban pesar sobre la compañía, proceda esta en el término fijado á convertir los pagarés ú otra clase de efectos en que se halle reconocida su deuda, en obligaciones al portador con interés fijo y amortizacion determinada é hipoteca de las obras y rendimientos del ferro-carril, y si sus acreedores ó los poseedores de dichos pagarés ó créditos no se prestan á la conversion de dichos efectos, por las referidas obligaciones, que se proceda á una emision de las mismas en la forma dispuesta por la ley para cancelar inmediatamente la espresada deuda. Lo que de real órden digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento, siendo tambien la voluntad de S. M. que transcurrido el término fijado para llevar á efecto lo mandado, dé V. S. cuenta á este ministerio para que conste la existencia legal de la citada compañía á fin de acordar de lo contrario su disolucion ó las disposiciones convenientes.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y para que se cumplan las disposiciones de S. M. en todo lo que hasta el presente no haya tenido ejecucion.

Dios etc.—Cádiz 28 de Noviembre de 1857.—Antonio Canovas del Castillo.

Sr. Director de la compañía concesionaria del ferro-carril de Jerez al Trocadero.

NUMERO 2.

Copia para esclarecimiento de un artículo publicado en El Comercio *de Cádiz de 3 de Diciembre por el Sr. accionista D. José María Ardizone, que reasume exactamente los hechos.*

Hechos sobre la cuestion del ferro-carril de Jerez.

1º La direccion actual al terminarse la seccion primera recibió un voto de gracias y aprobacion de los accionistas por unanimidad, *fundado precisamente* en su abnegacion y sacrificios *personales* para sacar á la empresa de gravísimas dificultades y crudos ataques.

2º Al propio tiempo se le dió un voto de confianza para llevar á cabo la segunda seccion.

3º Terminada esta y constituida la sociedad en Octubre último, cesó la direccion y los accionistas reeligieron por unanimidad á los salientes, y completaron el número con dos de los mismos accionistas, conocidos por su mas decidida cooperacion con la direccion.

4º En junta general de 8 de Julio de 1855, se autorizó á la direccion á levantar por empréstito la suma necesaria para llevar á cabo las obras.

En otra junta de 4 de Febrero de 1855, se aprobaron las cuentas de la 1ª seccion y en otra de 18 de Octubre de 1857, las de las 2ª, despues de examinadas por comisiones de accionistas nombradas *ad hoc.*

Estos cuatro hechos se dirigen á contestar la insinuación de sí la direccion ha gestionado bien ó mal los intereses sociales, y si sus actos están ó no aprobados por sus comitentes.

5º El ayuntamiento de Jerez en uso de derecho *legal* y con la aprobacion superior exigida por la ley, suscribió 2,000 acciones, cuyo pago ha interceptado temporalmente la órden de *suspension* de las ventas de propios. Pero el compromiso legal y la voluntad de cumplirlo subsisten.

No es, pues, un accionista moroso, caducado.

6º En el espediente de sancion de la constitucion social, consta el hecho anterior. Al aprobar la constitucion, pues, el gobierno no puede alegar ignorancia, ni de que las acciones del ayuntamiento formaban parte del capital necesario al efecto, ni de que suspensas las ventas por el mismo, apenas empezadas, no estaban satisfechas.

7º En la real órden de constitucion fecha 11 de Julio se dice:

"Considerando que en la instruccion de este espediente se han cumplido las prescripciones legales: considerando que segun lo manifestado por la direccion general de obras públicas, aparece que esta empresa tiene hecho efectivo con esceso en los gastos de construccion y esplotacion

del camino, mayor suma que la que por razon de primer dividendo pudiera exigírsele."

8º No estando constituida la sociedad, la direccion no podia emitir ni aun los *títulos* de las acciones pagadas, sino recibos provisionales. ¿Cómo habia de emitir cédulas hipotecarias?

Constituida hace poco mas de un mes en medio de una acerba crisis monetaria, ¿no fuera ocioso intentarlo?

9º Por tanto, la direccion aguardaba tranquila el trascurso de tres ó cuatro meses, que hubieran bastado á poner todo en marcha, tranquila al ver su tráfico prosperar, al ver acercarse la apertura de la via sevillana que tan pingües resultados ha de dar á esta y persuadida de que la marcha próspera de la empresa y la confianza patentizada de los accionistas en ella serian suficiente título á la consideracion del gobierno respecto á cualquiera pasagera imperfeccion en fórmulas destinadas mas bien á contener agio de sociedades nacientes, que á ser el lecho de Procusto en donde dar tormento á una ya en productos.

10. En este estado, sin aviso prévio, sin oirla, desentendiéndose en silencio de la suscricion del ayuntamiento, de todos los antecedentes, y de todas las circunstancias, se le intima el dia 28 de Noviembre que para el 22 de Diciembre levante doce millones de capital hoy flotantes, sin reclamacion alguna, por medio de la emision de acciones ó cédulas hipotecarias, so pena de disolucion.

Esto en una época de crisis pecuniaria y retraimiento de capitales, de tal tirantez que el banco de Inglaterra, aun despues de subir el descuento al 10 por 100, obtiene de su gobierno facultades escepcionales de emision, y cuando en Cádiz único mercado al alcance de tan breve periodo, su banco exige el 8 por 100 por descuentos á 30 dias.

11. Si á la empresa se hubiese dicho: "regulariza tu posicion y en atencion á lo premioso de las circunstancias te se conceden seis, cuatro ó tres meses siquiera para ello."—se comprenderia. Se conocería que el deseo de sostener la rigidez formularia, se conciliaba con el respeto y consideracion debidas á intereses legítimos y dignos.

El hacerlo del modo que se ha verificado es digno de calificarse como el lector puede hacerlo limitándome yo á presentarle los hechos.

José María Ardizone.

NÚMERO 3.

Espuesto de la direccion al ayuntamiento de Jerez.

Illmo. Sr.: Ocupándose esta direccion en dar cumplimiento debido á una real órden, espedida en 22 del pasado por el ministerio de fomento, no puede dejar de poner en conocimiento de V. SS. el artículo 5º de ella para los efectos que le convenga, porque el descubierto de que se trata

se refiere á las acciones suscritas por el M. I. ayuntamiento.

Esta direccion se ha abstenido de dar á V. SS. la menor molestia respecto á su pago, sabedora del impedimento temporal que ha tenido y le continua para realizar fondos.

Los directores han sentido mucha satisfaccion en garantir personalmente los suplementos; pero no estando á su arbitrio mantener esta situacion, lo manifiestan con dolor á V. SS. por el respeto y consecuencia que debe á una corporacion que ha sustentado dignamente su decoro y el de la empresa y contribuido en cuanto ha estado de su parte á fomentar los intereses del pueblo, cooperando por varios medios á que se realice la construccion del ferro-carril.

Dios, &c. Jerez 2 de Diciembre de 1857.—M. I. ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

NÚMERO 4.

Contestacion del municipio á la direccion.

Enterado el M. I. ayuntamiento constitucional, que presido, en cabildo de hoy, del contenido del muy atento oficio de V. S. de ayer en que se sirve transcribirle el articulo 5º del real decreto de 22 de Noviembre último, relativo á las acciones suscritas por el caudal de propios, en la sociedad anónima de que V. S. es digno presidente, el municipio, imposibilitado, muy contra sus deseos, de hacer otra cosa, acordó elevar à S. M., como lo verifica en esta fecha, por conducto del Sr. gobernador civil de la provincia, rogándole la informe favorablemente la reverente instancia de que por su acuerdo, tengo el honor de incluir á V. S. copia.

Otra se envia tambien en esta fecha al Excmo. Sr. diputado á córtes por el distrito, con oficio para que tenga á bien coadyuvar con su elevada influencia, á que recaiga la soberana favorable decision que la municipalidad estima justa y procedente.

Bien quisiera la corporacion municipal hacer mas y cosas de mayor eficacia en este sensible y estraño caso; pero repite y asì se lisongea lo conocerà la empresa, que está imposibilitado de todo punto para verificarlo.

Solo agregará que tributa cumplidas y espresivas gracias á la misma y particularmente á V. S. y demás dignos compañeros de direccion, por las consideraciones y deferencias que le han tenido y compromiso personal que por el mismo motivo aceptaron y hoy los constituye en gravisimo ahogo y conflicto con harta pena del mtınicipio.

Dios &c. Jerez 3 de Diciembre de 1857.—P. O.—J. Maria Gallardo y Celis.—Sr. presidente de la empresa del ferro-carril de esta ciudad á Cádiz.

NÚMERO 5.

Esposicion á S. M. del ayuntamiento de Jerez.

SEÑORA:

La importancia al presente de la construccion de la línea del ferro-carril de esta ciudad á la de Cádiz, y la prosperidad que para lo futuro prometia á este pueblo hizo que el ayuntamiento constitucional que eleva hoy respetuoso su voz hasta el trono de V. M. se suscribiese por crecido número de acciones autorizado por la diputacion de la provincia en 29 de noviembre de 1854.—Las dificultades casi insuperables, que con disgusto de este vecindario se opusieron desde el principio, á un pensamiento, que brindaba tantos beneficios generales de primer órden, hicieron algo mas que conveniente, necesaria, la concurrencia del municipio, para llevarlo á conclusion.—Disposiciones posteriormente dictadas y la suspension, à seguida de la venta de los bienes de propios y comunes de los pueblos han impedido realizar los fondos precisos para el pago de las dichas acciones, fondos que ha suplido la empresa mediante la garantía personal de sus directores. Por medio de capitulares comisionados ha asistido no obstante y desde entonces el concejo á todas las juntas generales que se han celebrado para presentacion y aprobacion de cuentas, ampliacion de construcciones, constitucion de la sociedad y demás objetos peculiares á la misma. Ahora, le ha sido comunicada la angustia en que se la pone por efecto de esta deuda involuntaria del ayuntamiento, segun el artículo 5º de la órden espedida por V. M. á propuesta del ministro de fomento en 22 del pasado, que le ha sido trasladado por la direccion de la empresa, llevado del natural deseo de que se cumpla exactamente.

Pero este cuerpo, señora, tiene cerradas las puertas hasta para solicitar la venta del patrimonio comun suficiente á salir de este empeño, en virtud de otro soberano mandato expedido por el ministerio de la gobernacion de la península en 18 del citado último mes. No pudiendo, pues, la municipalidad llenar cual vivamente lo apetece su compromiso, se acoge bajo la proteccion de V. M., implorándola á favor de su propio decoro y del interés del pueblo que representa en la forma que V. M., contemple mas oportuna para sacarla de tal conflicto y sobre todo para que nunca venga á resultar, que una patriótica y autorizada cooperacion, intentada por el ayuntamiento y una conducta tan franca y desinteresada, por parte de los directores de la sociedad, ceda en perjuicio de esta con mengua del cuerpo que rendidamente espone y agravio del sentimiento público: porque seria bien duro que un ayuntamiento tan observante de la ley como fiel á su reina, legitimamente autorizado y admitido á una empresa tan importante al abrigo de una órden de V. M., para constituirla, fuese aho-

ra lastimado, separàndole de ella cual suscritor intruso ó accionista informal y no sostenedor de sus ofertas y no menos sensible y lastimoso seria, que á esta misma sociedad tan respetable y tan merecedora de amparo y proteccion, la resultase un daño por haberla mantenido en su seno. Con entera confianza en la proverbial benevolencia y sentimientos de justicia de V. M., los que suscriben esperan que atenderá benigna la reverente solicitud que dejan esplicada. Dios guarde la preciosa vida de V. M. y la de su augusta real familia dilatados años para bien de los españoles. Sala consistorial de Jerez de la Frontera á 3 de Diciembre de 1857. Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Es copia. P. O. Gallardo y Celis.

NUMERO 6.

Esposicion de la empresa pidiendo próroga.

Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Los abajo firmados, directores de la empresa del ferro-carril de Jerez á Cádiz, se ven en la dolorosa precision de protestar enérgicamente ante V. E. contra la ofensa que á su honor se infiere, y los perjuicios que á su empresa se ocasionan por la real órden de 22 de Noviembre en la que se representa á la misma como fuera de las condiciones legales y aun se dá á entender que por la direccion ha habido una jestion cuando menos irreflexiva é inconveniente.

Cualquiera al leer la citada disposicion, sabiendo que hace un mes se constituyó la empresa en virtud de la dictada con conocimiento del estado de su capital, deberá presumir que la direccion ha engañado al gobierno, que la empresa se halla constituida en el fraude y el desconcierto; en una palabra, que ella y sus directores se han hecho merecedores del soberano desagrado.

Contra tan natural deduccion (para quien no conozca los hechos) preciso es que la direccion clame muy alto, y que respetuosa, pero enérgicamente, manifieste á V. E. que es la verdad todo lo contrario, y que, prescindiendo generosamente de los enemigos que tenga y de todo lo que pueden hacer para convertir lo blanco en negro y provocar resoluciones airadas, se contentan como hombres de honor que se dirigen á un ministro probo en llamar su atencion imparcial y desinteresada á la verdad esencial del caso para destruir erradas impresiones.

Los hechos son los siguientes.

El Iltre. Ayuntamiento de esta ciudad, acordó destinar cuatro millones del producto de sus propios á la adquisicion de 2,000 acciones de esta empresa, otras sumas á varios objetos y el sobrante que confiadamente se graduaba, á mayor número de acciones en la misma. Aprobado su acuerdo por la Excma. Diputacion provincial, autoridad competente con arreglo á la ley que á la sazon regia, hubiera procedido à la

realizacion del pago si la suprema disposicion que se interpuso no hubiera suspendido las ventas de los bienes de propios, que estaban entabladas para aplicar los productos á los fines acordados.

Imposibilitado *materialmente*, pues, el ayuntamiento á pagar por el momento, la direccion de la empresa, sobre el crédito y *bajo la responsabilidad personal* de sus individuos, obtuvo á rédito el capital con que suplir el vacío, hasta que la corporacion pudiese disponer de las reservas interceptadas por la *accion del gobierno*.

Intentada infructuosamente la emision del resto del capital en acciones á consecuencia ya de la guerra que á la empresa se hacia, ya de la inmensa demora que sufrió en lograr la autorizacion de constituirse, no pudiendo tampoco emitir cédulas hipotecarias mientras carecia de dicha constitucion, no quedaba mas disyuntiva que ó paralizar las obras perjudicando el crédito de la empresa, esterilizando el capital invertido, y privando al público de los beneficios de la via ó tomar sobre si la direccion el levantar á crédito el suplemento necesario ínterin podia regularizar y completar la emision.

En su celo á favor del interés social, la direccion no titubeó en adoptar el segundo estremo.

Esta decision suya, que así lanzó su crédito y responsabilidad *personal*, sin utilidad propia alguna, ni otra mira que el bien de sus administrados, ha producido los mejores efectos. Por ella, y *solo por ella*, ha podido completarse la via, produciendo al público la comodidad y beneficio que suficientemente comprueban cerca de 1500 pasajeros diarios que por ella transitan en término medio, además del tràfico importante de mercancías entre Jerez y Cádiz.

Por aquella resolucion, en vez de estar demorado este resultado, y esterilizado en gran parte el capital social percibe este el fruto; cobra sus intereses, viendo desarrollarse el tráfico de esta via de un modo admirable, y teniendo así preparado y en servicio la cabeza de la línea que pronto se comunicará con la de Sevilla.

Sin este desprendimiento de los directores nada de esto existiria, la empresa estaría aun en embrion, luchando con las mil dificultades que la han rodeado desde su oríjen y que vencidas á fuerza de constancia, de buena fé y desinterés, pusieron á esta empresa en el caso de no tener que temer comparacion con cualquiera otra.

Así lo han comprendido los socios que en junta general de 4 de Febrero de 1855 adoptaron su acuerdo por el cual se aprobó del modo mas satisfactorio la conducta de la direccion, se aceptaron sus compromisos y se le facultó ampliamente para lo futuro.

Así lo han seguido comprendiendo al darle el mas espresivo voto de aprobacion posible, en la unánime reeleccion de sus individuos al constituirles en Direccion definitiva en la junta general de 18 de Octubre último.

Los resultados altamente satisfactorios de la esplotacion, iban conso-

lidando el crédito y á no haber intervenido la gran crisis mercantil que atravesamos, ya estaria á punto de quedar amortizada la deuda sin dificultad alguna.

En este estado la real disposicion citada viene, aunque sin nombrarla, á declarar *nula* la suscricion del ayuntamiento, y á exigir de la empresa en un plazo angustioso, atendidas las circunstancias, no solo que las reponga sino que realice la deuda flotante en cédulas hipotecarias.

En el espediente de la constitucion de la sociedad consta el hecho de que las dos mil acciones del municipio formaban parte de la cantidad suscrita; al sancionarse pues por el gobierno su constitucion, no ha podido llamarse engañado y la empresa ha debido creer autorizado el estado de este incidente, que en realidad nada tiene de violento. La responsabilidad de la corporacion legalmente y su solventabilidad no admiten duda.

¿Cómo es, pues, que de improviso, sin siquiera oir las partes, se lanza contra la empresa una real órden apremiante para que en 23 dias levante 12 millones de reales en una época de crisis pecuniaria?

Cuando á todas las empresas se dan facilidades y prórogas de sus compromisos, cuando el gobierno blasona de protector de ellas, cuando los resultados prácticos de esta debieran realzarla á sus ojos, contra ella sola se lanza el rigor oficial en su mas acerba tirantez en momentos especiales, como si se aspirara à colocarla en un conflicto insalvable, á producir un pánico en sus accionistas, á arruinarla, en fin, si fuera posible.

Que tal pudiera ser la aspiracion de algun enemigo *encubierto*, se comprenderia, pero que tal resultado provenga de una resolucion dada en el augusto nombre de la reina, por un probo é ilustrado consejero, solo se esplica por la facilidad que la premura y aglomeracion de los negocios presta, para que pueda ser sorprendida una resolucion inconveniente.

La direccion sin embargo, espera de la justificacion de V. E. la modificacion de aquella órden prorogando á seis meses el plazo de 30 dias en ella fijado, ya porque así lo exíjen las circunstancias del dia y la equidad gubernativa, cuanto porque la mayor premura perjudica los intereses de la empresa.

Precisada esta á colocar su deuda flotante en obligaciones á distintas fechas ínterin no recayese la constitucion de la sociedad, obligaciones que no pueden recogerse antes de su vencimiento, el reunir en caja el efectivo anticipadamente con violencia, es una operacion en pura pérdida. Por tanto dando el plazo indicado se irian recojiendo las obligaciones sin violencia á su vencimiento y se regularizaria todo natural y fácilmente. La direccion, esclava siempre de su deber, gestiona con ardimiento para obtener lo que se le exige; pero, si como es de temer en una época tan crítica, le es imposible realizarlo ¿se dará el espectáculo de destrozar una empresa de sus circunstancias por negar una pròroga insignificante y al propio tiempo tan justificada? ¿Se dará un ejemplo tan funesto, tan propio para retraer á los hombres de alguna independencia de entrar en ninguna empresa pública? No lo puede concebir la direccion y

así á V. E. Suplica se sirva aconsejar á S. M. se digne ampliar á 6 meses el plazo mandado en la real órden de 22 de Noviembre anterior cual lo espera con toda confianza de su notoria justificacion.—Jerez de la Frontera 24 de Noviembre de 1857.

Nota.—La real órden accediendo á esta prórroga, es la mejor justificacion de la fuerza de los argumentos espuestos.

Pero dada en 18 de Diciembre y comunicada á la empresa despues de vencido el plazo, es de todo punto inútil en la práctica, pues ya existen hechos consumados que no es posible anular. Si hubiera sido 10 dias antes, hubiera alcanzado el remedio.—Nueva fatalidad sobre tantas otras!

NÚMERO 7.

Acta de subasta de las cédulas hipotecarias.

"En Jerez de la Frontera á 19 de Diciembre de 1857, constituida la direccion en la sala de la estacion de Jerez y siendo las doce del dia, ocupó la presidencia honorífica el Sr. D. Francisco Urizar, delegado del gobierno de S. M. cerca de esta empresa y se abrió el acto de subasta para la adjudicacion de 4.000 cédulas hipotecarias de 2,000 rs. vn. cada una, con arreglo al pliego de condiciones publicado con anterioridad y en acatamiento á lo dispuesto por S. M. en real órden de 22 de noviembre último.

Entregados sobre la mesa tres pliegos cerrados, los abrió dicho Sr. presidente, resultando ser tres ofertas al mayor.

Una de los Sres. Ortiz hermanos por seis cédulas al tipo mayor que resultase en la subasta.

Otra del Sr. D. Juan de Somarriba y Serna por 120 cédulas á 1,950 reales de interés capitalizado.

Otra de los Sres.
D. Rafael Rivero.
Sr. Marqués del Castillo.
D. Julian Pemartin.
D. Simon de la Sierra.
D. Pedro Lopez.
D. José Antonio de Agreda.
D. Antonio de Zulueta.
D. Juan de Siloniz.
D. Luis Diez,
por 4.000 cédulas á 2.000 rs. de interés capitalizado.

No presentándose ninguna otra propuesta á cubrir el número de las 4,000 obligaciones que se subastan, el señor presidente declaró aceptadas por su totalidad las dos primeras y la tercera por la cantidad restante.

Acto contínuo el Sr. D. Juan García Leanis manifestó que deseando obtener 400 cédulas por valor de 800,000 rs., no habia formulado propuesta por no convenir á sus intereses recogerlas inmediatamente, pero que si los señores de la direccion á quienes resultaba adjudicada la cantidad mayor, no tenian inconveniente en cederlas para recogerlas en un plazo de tres meses, las suscribiria con gusto. (1)

El señor presidente de la empresa por sí y sus compañeros, manifestó al Sr. García Leanis que podia contar con ellas lo mismo que cualquier otro señor, puesto que los rematantes no se proponian especular al tomar sobre sí la cantidad que habian licitado, sino simplemente consolidar la posicion de la empresa, poniéndola á salvo de toda contingencia.

En vista de esta manifestacion, los Sres. socios D. José Lacoste y D. Tomás del Villar, solicitaron diez cédulas el primero, y cinco el segundo que le fueron inmediatamente otorgadas.

El Sr. D. José María Ardizone presentó en la mesa el siguiente escrito, que previa la venia del Sr. presidente, fué leido y mandado agregar á este acta.

"Los accionistas y demás del público concurrente á este acto, al acabar de presenciar el heróico proceder de la junta directiva, se tendrian en poco si al través de la modestia que la distingue no procurasen hacer sentir la emocion de gratitud y reconocimiento que les preocupa. En circunstancias tan difíciles mercantilmente para esperar que se verificase una subasta de esta consideracion dentro de un brevísimo plazo, se prometian siempre que los dignísimos señores de la direccion añadirian un esfuerzo á los que tienen hechos para salvar á la empresa de los tiros de la maledicencia. Por esto vienen preparados con la presente manifestacion. Ejercítese el genio del mal en inventar calumnias y esparcir diatrivas esperando que de aquellas algo quede: su triunfo será tan fugaz como débiles sus argumentos, teniendo que ceder ante la verdad de los hechos publicados unos, y no contradichos, y constantes todos á los accionistas, como lo han acreditado en sus unánimes y repetidos acuerdos, aprobando y reconociendo los esfuerzos y sacrificios de nueve individuos por tantos títulos dignos y respetables para representar la empresa, sin cuya unidad de deseo y constante anhelo, no hubiera sido posible à Jerez ostentar la gloria de presentar un camino modelo y primero en la provincia. El celo hipócrita con que se intenta alucinar á algunos espíritus débiles desaparece ante los resultados, y si á la junta algo quedára que hacer, acreditando el acierto con que se le han consignado repetidos votos de gracia y confianza, en este acto se ha escedido á

(1) Este hecho es el mejor comprobante de la violencia usada, con la empresa: cuántos otros, como el Sr. García, se hubieran interesado dándose tregua razonable!

sí propia. Despues de haber llenado á su costa el número de acciones que dispuso el gobierno, han hecho igual operacion con las cédulas hipotecarias por cerca en total de doce millones de reales solo por sostener la empresa, porque dejan á disposicion del M. I. ayuntamiento las acciones, porque se suscribió y de los aspirantes á cédulas tantas cuantas soliciten. Si tal conducta libre de comentarios y muy susceptible de mayores ampliaciones no es digna de que quede consignada para que todo reunido se remita al gobierno de S. M. y se dé cuenta en junta general, no se sabe para que acciones estén dispuestas las demostraciones de honor y perpétua memoria con que deben trasmitirse. Suplican los que suscriben al Sr. presidente se sirva unir este espuesto al acta de hoy.

Jerez de la Frontera 19 de Diciembre de 1857.—Julian de Ibarburu, Cándido de Berrio, Leon de Aresti, Domingo Fernandez Caballero, José Lopez de Mendoza, Andrés Revilla, Juan Cárlos Lila, el marqués de los Alamos, Juan de Somarriba y Serna, José de Otondo y Angulo, José Lázaro Villavicencio, José María Gallardo y Celis, José María Ardizone. Angel Martinez, Vicente Lopez, Juan García, José Severino Arraus, Miguel Lafuente, José de María y Diaz, Fernando Gutierrez de Laborde, Tomás del Villar, por D. Francisco de Orrautia y por mí, Mariano de Lambarri, Manuel Perez y de Molina, Pedro A. Zurita, Manuel Blanco, Patricio Garvey, Juan Moya, Francisco García Perez, Francisco Javier Herrero, Rafael García del Salto, Antonio García y Montemayor, Manuel Sanchez Romate, Diego Duran y Dominguez, P. P. de D. José de la Viesca, Agustin de la Viesca, José Lacoste, José María Lacave, Juan Piñero."

Terminada la lectura, el Sr. D. Rafael Rivero en nombre de la direccion en tono sentido se esplicó en los términos siguientes:

"Por grandes que sean la reserva y circunspeccion que la direccion se ha impuesto á sí misma en las críticas y difíciles circunstancias porque viene atravesando esta empresa, no puede ser insensible ni dejar de espresar el profundo reconocimiento con que se recibe la manifestacion que la dirigen gran número de sus coasociados en estos momentos supremos para la existencia de la sociedad: la confianza que de nuevo depositan en ella renueva sus fuerzas, harto abatidas á veces, y sean cuales fueren los pesares y sinsabores que la estén reservados, despues de los ya sufridos, y por mucho que el dogal oprima su cuello, siempre que cuente con la benévola simpatia de sus representados, y mientras estos no duden un momento de su desinterés y de la rectitud y pureza de sus intenciones, vengan amarguras que ella las devorará en silencio, y exíjanse sacrificios que aceptará modestamente para salvar los intereses que la están encomendados y para que nunca queden desmentidos por su parte los testimonios de consideracion y de afecto, que mas de una vez ha recibido desde este sitio y de todos modos reposa tranquila,

confiada en la Providencia y en la justicia del gobierno de S. M.

Con lo que terminó el acto.

El presidente de la direccion, *Rafael Rivero.—Juan V. Vergara*, secretario."

NUMERO 8.

Notificacion al gobernador de provincia del resultado.

PRESIDENCIA.—Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Cádiz.

Tengo el honor de manifestar á V. S. ha quedado cumplimentado lo mandado á esta sociedad por real órden de 22 de Noviembre próximo pasado en atencion á que en la junta general habida el 18 de Octubre anterior y que presidió el digno antecesor de V. S. tuvo efecto el nombramiento de las personas que deben tener á su cargo la administracion de la Sociedad é inspeccion y vigilancia de la misma administracion dejando así satisfecha la 1ª disposicion de la citada real órden.

Remitida copia con fecha 6 de Noviembre último al Tribunal de comercio de este territorio de los estatutos y del real decreto de constitucion de la Sociedad quedó igualmente cumplimentada la 2ª disposicion.

Verificado el depósito de las 25 accioaes con que por reglamento corresponde á los administradores de la sociedad garantizar su gerencia, queda satisfecha la 3ª real disposicion.

Siendo gratuito el cargo de los administradores, no han recibido sueldo ni remuneracion alguna y por tanto sin que la junta general tenga que fijar la asignacion, queda cumplimentada la disposicion 4ª

Habiendo los individuos de la Direccion suscrito 1,300 acciones con cuyo importe se han cubierto los 16.000,000 que componen las dos terceras partes del capital social, queda cumplimentada la disposicion 5ª

Como quiera que el capital social unido à 1.318,204 reales 15 cs. recibidos por subvencion del gobierno, bastan à cubrir los 25 millones del primitivo costo de la línea, cuyas cuentas han sido aprobadas por la junta general de accionistas, queda cumplimentada la disposicion 6ª

El esceso de gastos hecho con autorizacion de la junta general de accionistas y cuyas cuentas estàn pendientes de exàmen de la comision nombrada por la misma junta, queda entre tanto como deuda de sus administradores, segun previene la citada disposicion.

Para cumplimentar la disposicion 7ª con toda la legalidad y ventajas que la mas esmerada administracioń exije, la direccion de la sociedad dispuso la enagenacion en subasta pública de 4,000 obligaciones hipotecarias con interés y amortizacion determinadas por valor de ocho millones de reales à que habia quedado reducido el pasivo de la compañía y en falta de otros postores recayó la adjudicacion en los individuos de la direccion, que presentaron proposicion con el solo objeto de

que la subasta no quedara desamparada. Del acta de esta subasta acompaño à V. S. copia literal, suplicàndole se sirva elevarla al gobierno supremo al darle cuenta de haber quedado cumplimentada la real órden del modo que dejo referido, todo en el apremiante plazo fijado por el gobierno y el que no obstante la razonada esposicion elevada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por conducto de V. S. con fecha del 3 del corriente no ha tenido la próroga que se solicitaba.—Dios guarde à V. S. muchos años.—Jerez de la Frontera 22 de Diciembre de 1857.—Rafael Rivero.

NUMERO 9.

Copia de la real órden de S. M. de 18 *de Diciembre.*

Ministerio de Fomento.—*Comercio.*—Vista la esposicion elevada con fecha 3 del actual por los directores de la empresa del ferro-carril de Jerez á Cádiz, en solicitud de que se amplíe à seis meses el plazo marcado por real órden de 22 de Noviembre próximo pasado para legalizar la situacion mercantil de la compañía:

Vista la referida real órden fundada:

1º En que constituida la sociedad por real decreto de 10 de Julio último, debió haber cumplido las disposiciones consiguientes à su instalacion definitiva y legalizado su situacion económica.

2º En que para verificar lo primero debió la empresa, despues de constituida en su primera junta general, asignar à sus administradores la remuneracion que hayan de disfrutar; exigirles el depósito del número de acciones fijado en los estatutos de la sociedad como garantía de su gerencia, y remitir al tribunal de comercio del territorio copia de los estatutos y del real decreto de autorizacion definitiva de la sociedad. (1)

3º En que era tambien preciso legalizar la situacion económica de la compañía, porque habiéndose nombrado un delegado para inspeccionarla, remitió este funcionario un estado de valores formado por los mismos directores en el mes de Agosto último, del cual resulta, que siendo el presupuesto de las obras y material 19.139,389 rs. 85 céntimos, se habian invertido 27.368,439 rs. con 58 céntimos, faltando los puentes definitivos sobre el Guadalete y el San Pedro, presupuestados en 4.662,485 rs. 88 céntimos, al paso que el capital realizado, consistia únicamente en 13.368,600 rs. (2)

4º En que tan notable diferencia se ha sufragado por medio de operaciones de crédito representadas en efectos cuya emision, renovacion

(1) Todo estaba hecho antes del mandato.

(2) No es exacto que los directores hayan dicho esto. Ya en la memoria anterior se ha rectificado este punto.

y descuentos, podia ser una de las causas principales del excesivo coste del ferro-carril. (1)

5º En que tal estado venia siendo completamente ilegal, por cuanto la ley de 11 de Julio de 1856 autoriza tan solo à las empresas de ferrocarriles à contratar empréstitos por importe de una mitad de su capital realizado, y esto por medio de obligaciones con interés fijo y amortizacion determinada, y con autorizacion del gobierno, que ni habia solicitado ni obtenido la compañía de que se trata. (2)

6º En que la misma compañia tenia emitidos en la época citada pagarés por importe de reales vellon 14.422,325, aparte de otros débitos que existian á cargo de la empresa; y siendo su capital realizado el de rs. vn. 13.368,600, su mitad ó sea rs. vn. 6.684,300, era la mayor cantidad que pudo haber tomado á préstamo, y por consiguiente resultaba un exceso de empeños en cantidad de rs. vn. 7.738,025, y esto sin autorizacion del gobierno y fuera de las condiciones legales por aparecer la deuda representada en *pagarés* y no en obligaciones, como lo dispone la ley. (3)

Considerando que esta es general y no debe escusarse su cumplimiento por circunstancias especiales aun cuando sean ajenas à la voluntad y deseos de las compañias, como lo es la que se alega por los directores de la del ferro-carril de Càdiz à Jerez, de que el ayuntamiento de esta ciudad suscribió 2.000 acciones sin que las haya realizado, lo cual tampoco aparece que se intentase, entablando al efecto el oportuno espediente antes de ser dictada la ley de 1º de Mayo de 1855, ni en virtud de esta disposicion se agitó la venta de los bienes de propios de dicha ciudad, ni suspendida dicha ley se ha promovido por el ayuntamiento de Jerez la referida venta para que se verificase con arreglo á la antigua legislacion, sin que esto pueda ya hoy tener efecto hasta que las Córtes acuerden lo que haya de observarse sobre enajenacion de dichos bienes. (4)

Considerando que esta suspension no altera la esencia, fundamentos ni preceptos de la citada ley de 11 de Julio de 1856, en cuanto exige capitales *realizados* y no *suscritos* para base de las operaciones de crédito, y lo que es mas, aun cuando se pudiera reconocer como *realizado* al capital de 4.000,000 de reales *suscrito* por el ayuntamiento de Jerez, todavía la mitad del primero seria rs. vn. 8.784,300 consistiendo entonces el esceso de cantidades tomadas à préstamo en la de rs. vn. 5.638,025, la cual no se estinguiria por completo aunque en su totalidad se aplicara á

---

(1) Tambien se ha probado que *no podia* ser lo que tan gratuitamente se supone.

(2) Porque *antes* de constituirse no *podia* hacerlo y en el *mes* transcurrido desde su constitucion era ocioso pensar en ello, en medio de una crisis mercantil.

(3) Véase lo dicho en la memoria.

(4) Es probable que el municipio pudiera contestar satisfactoriamente à estos cargos.

la amortizacion el importe íntegro de la suscricion del ayuntamiento. (1)

Considerando que en todo caso la citada compañía del ferro-carril se halla fuera de las condiciones legales, tanto en la parte y porcion de sus débitos, cuanto en la forma de los valores que los representan, siendo esto lo que se demostró y tuvo presente para disponer que dicha sociedad legalizase su situacion económica en el término de un mes.

Considerando que si este plazo no es bastante, como lo espresa la compañía en su citada esposicion de 3 del actual, la misma empresa ha comenzado á dar cumplimiento á la órden de 22 de Noviembre último, reconociendo así la legalidad de esta medida (2) aunque permitiéndose representar en términos infundados, pues que la citada real órden ni anula la suscricion del ayuntamiento de Jerez, ni aun dándola por subsistente y lo que es mas, aun teniéndola si fuera posible por realizada, dejaria de proceder lo mandado.

La reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se esté á lo resuelto por real órden de 22 de Noviembre repetidamente citada, ampliando por los seis meses solicitados el término que se señaló para darla cumplimiento, y previniendo á los directores de esa compañía que en lo sucesivo no funden sus instancias en suposiciones inexactas. (3)

De real órden lo digo à V. para su inteligencia, conocimiento de la compañía interesada y efectos consiguientes. Dios guarde à V. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1857.—Salaverria.—Sr. delegado del gobierno cerca de la compañia concesionaria del ferro-carril de Jerez à Càdiz.

---

(1) Ya se ha demostrado antes que todo esto es erróneo.

(2) Luego ¿es permitido *no obedecer lo injustamente mandado?* La direccion no profesa este principio cuya aplicacion ciertamente dejaria mal parado el prestigio de los gobiernos.

(3) Y que son tan *inexactas* como queda demostrado y como la misma real órden demuestra al conceder lo pedido tan *inexactamente.*

Los documentos que siguen se publican para que puedan los accionistas conocer todo lo ocurrido. Los números 10 á 19 son anteriores á los recientes sucesos, pero ilustran su orígen.

NÚMERO 10.

Sr. Presidente de la Junta Directiva del ferro-carril de Jerez al Trocadero.

Madrid 24 *de Mayo de* 1857.

Muy Sr. mio: elejido diputado por esa ciudad, tengo el deber de manifestar á V. S. que estoy dispuesto á ocuparme con toda asiduidad de cuanto pueda interesar al pueblo que por *quinta vez* me ha honrado nombrándome su representante.

En lo relativo al ferro-carril del Trocadero, tengo al par que un deber un gusto especial. *Creada esa empresa* por mí en el año de 1850, y habiendo tenido la fortuna de vencer los muchos obstáculos que se opusieron á su conclusion, unas veces por la imposibilidad del concesionario en formalizar el depósito, y otras por no serle tampoco posible cumplir con los trámites y prescripciones de las leyes y reales decretos, he mirado siempre esa empresa con la mayor predileccion hasta el punto de tener que chocar á veces con intereses particulares, para defender los que consideraba y considero como los verdaderos y legítimos intereses de la sociedad.

Animado ahora como siempre de los mismos deseos ruego á V. S. que haga presente á los Sres. que componen, bajo su digna presidencia la Junta Directiva, mi firme resolucion de ocuparme con todo esmero, en cuantos negocios concernientes á esta empresa pendan de la resolucion del gobierno de S. M., seguros de que nada me será tan agradable como cooperar, tan desinteresada y eficazmente como lo he hecho hasta ahora, al

5

mantenimiento y desarrollo de una obra tan importante para los intereses del pueblo que represento.

Dios guarde á V. S. muchos años.

MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

Este oficio fué publicado en El Guadalete *de 8 de Junio.*

NÚMERO 11.

Direccion de la Sociedad anónima del ferro-carril entre Jerez, el Puerto y Cádiz.

PRESIDENCIA.

Muy Sr. mio: los que me hacen la singular honra de ser mis compañeros en la Junta Directiva de esta empresa, se han instruido de la atenta comunicacion de V. E. de 24 del mes último, no recibida hasta el dia 3 del que rige.

Por ella me encargan tribute á V. E. las mas sinceras gracias, segun tengo el gusto de ejecutarlo. Y tambien que le manifieste, que si ocurriesen motivos ó circunstancias, en que el interés de la sociedad exija utilizar los buenos deseos y finos ofrecimientos de V. E. se apresurará á hacerlo no solo en justa correspondencia á la mencionada apreciable oferta, sino por el bien de sus consociados y administrados.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Jerez de la Frontera 9 *de Junio de* 1857.

RAFAEL RIVERO.

Excmo. Sr. D. Manuel Bermudez de Castro.

Este oficio fué publicado en El Guadalete *de* 20 *de Junio.*

NÚMERO 12.

Muy Sr. mio: he recibido la carta que V. S. me ha hecho la honra de dirigirme en respuesta á la mia del 24 pasado, en la cual me manifiesta que la Junta Directiva de ferro-carril del Trocadero, se apresurará á utilizar mis servicios, si ocurriesen

motivos ó circunstancias en que el interés de la Sociedad lo exija.

Desde el momento que supe por el telégrafo que esa ciudad me habia honrado eligiéndome *por quinta vez* su diputado, escribí desde Viena al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, recomendándole con toda eficacia la constitucion definitiva de la Sociedad y el pago de los 2,200.000 rs. á que próximamente asciende la subvencion concedida á esa empresa por la Córtes Constituyentes.

La constitucion definitiva de la Sociedad, retardada hace largo tiempo por las varias irregularidades que dieron lugar á informes desfavorables del Consejo Real y del suprimido Tribunal Contencioso administrativo, en que se llegó hasta el punto de proponer la caducidad de la Empresa, está ya favorablemente resuelta por el Sr. Ministro de Fomento. Cumplida la formalidad de someterse el espediente al Consejo de Sres. Ministros, se presentará muy en breve á S. M. el Real decreto que pondrá á esa Empresa en la situacion legal de que hasta ahora ha carecido.

Hubiera quizá sido posible arreglar el punto *relativo al Concesionario*, en conformidad con la nueva jurisprudencia establecida para varias sociedades anónimas de ferro-carriles, pero en interés de la Empresa, me ha parecido mas conveniente no dilatar su constitucion definitiva, dejando toda otra cuestion que hoy pudiera suscitarse, para el caso en que exigencias exageradas pudieran renovar desavenencias que redundasen en perjuicio de los accionistas.

La segunda cuestion, relativa al pago de la subvencion se halla á informe de la Junta Consultiva, y espero confiadamente que muy pronto podré anunciar á V. S. un resultado favorable.

La espontaneidad con que desde luego me he ocupado de estas dos cuestiones, por el conocimiento que de ellas tuve por *cartas particulares de varios accionistas* probará á V. S. mi sincero deseo de ocuparme de cuanto pueda interesar á una Empresa, en cuyo favor he trabajado sin cesar desde 1850 escepto el corto tiempo que careciendo absolutamente de datos y de instrucciones, no me fué posible evitar, como creo que hubiera podido hacerse, las medidas y los informes que han ocasionado una tardanza tan lamentable en su constitucion definitiva.

Dios etc. Madrid 13 de Junio de 1857.

MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

Sr. Presidente de la Junta Directiva del ferro-carril de Jerez al Trocadero.

Este oficio fué publicado con el anterior en El Guadalete *de 20 de Junio.*

NÚMERO 13.

Direccion de la Sociedad anónima del ferro-carril entre Jerez, el Puerto y Cádiz.

PRESIDENCIA.

Muy Sr. mio: Ninguna cosa dista mas del carácter poco pretencioso de esta Direccion que rebajar nada de la realidad de las simpatías de V. E. hácia la Empresa que la está confiada, tal cual la ha dejado reconocer la esperiencia. Si al darle las gracias en el oficio del 9 del presente contestando á sus ofrecimientos, no le ocupó de los dos asuntos de que V. E. trata en su atenta comunicacion del 13, fué porque tenia la seguridad de que se hallaba en el estado favorable que V. E. anuncia á consecuencia de las gestiones que ella no ha cesado de practicar. Verificadas las reformas dispuestas por el Gobierno, activado el curso de los espedientes por la eficacia del comisionado de su seno nombrado al efecto, y apurados todos los trámites que prolongan irremediablemente la resolucion de todos los negocios haciendo ejercitar la paciencia, es cierto que la escritura de constitucion de la Empresa estaba examinada por el oficial del negociado en el Ministerio de Fomento el dia 11 de Abril; que este funcionario la encontraba completamente arreglada, y que dispuesta ya con su informe, la pasaba al despacho del Excmo. Sr. Ministro. El asunto de la subvencion fué pasado al de la Junta Consultiva desde el 15 de Marzo. Esta trasladó el negocio á uno de los inspectores; el cual, teniéndolo examinado y estando de acuerdo en la liquidacion, lo pasaba ya de nuevo á la Junta. Ambos asuntos estaban, pues, concluidos por lo que respecta á las diligencias oportunas, y las noticias que V. E. tiene la bondad de comunicar nada añaden á lo ya sabido si no es la actividad del cuidado de V. E.

Por lo que toca al punto relativo al Concesionario que V. E. menciona, esta Direccion se ha abstenido de suscitar cuestion, respetando el reglamento que lo comete á la Direccion definitiva. Por otra parte, no habiéndose presentado por

el interesado ningunas exigencias en el particular, y teniendo muy fundados motivos para no temer ninguna que sea exagerada, comprende muy bien esta Direccion que el promover ahora la aplicacion de una nueva jurisprudencia establecida para otras sociedades anónimas, caeria de mala gracia como espresando un intento diferente y daria lugar á interpretaciones desfavorables, contra las que es bueno preservarse hasta en las apariencias. Tal es el acuerdo unánime de esta Direccion, que tengo la honra de trasladar á V. E., cuya vida etc.

Jerez de la Frontera 24 *de Junio de* 1857.

Rafael Rivero.

Sr. D. Manuel Bermudez de Castro.

NÚMERO 14.

Muy Sr. mio: á su tiempo recibí la comunicacion que V. S. se sirvió dirigirme con fecha 24 del pasado; por la que veo que la Junta de que V. S. es digno presidente no creyó conveniente ocuparme en los dos negocios de que hacia mencion mi anterior comunicacion, fué porque tenia la seguridad de que se hallaban en el estado favorable que yo anunciaba. La dilacion que ha esperimentado el de la constitucion definitiva de la Sociedad, no resuelto hasta ahora á pesar de mis continuas escitaciones, y la detencion que sufre el de la subvencion no obstante mis gestiones con la Junta consultiva de caminos y canales, hará ver á V. S. cuan poco puede contarse con una resolucion mientras no ha sido esta adoptada definitivamente.

Ahora tengo el gusto de enviar á V. S. la comunicacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento al Sr. Gobernador de la Provincia trasladándole el Real decreto para la constitucion de la Sociedad.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 17 *de Julio de* 1857.

Manuel Bermudez de Castro.

Sr. Presidente de la Junta Directiva del Ferro-carril de Jerez al Trocadero.

NÚMERO 15.

Direccion de la Sociedad anónima del ferro-carril de Jerez á Cádiz.

Muy Sr. mio: Esta Junta ha oido con toda la complacencia que era de imaginar la grata comunicacion de V. E. del 17 del presente, incluyendo la del Excmo. Sr. Ministro de Fomento al Sr. Gobernador de esta provincia, trasladándole el Real decreto para la constitucion de esta Sociedad.

En el estado á que habia venido todo este negocio, la Junta tiene razones especiales, por fruto de sus constantes diligencias, para temer que haria una ofensa personal sin escusa al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, si volvia ella á dar paso por donde pudiese traslucir este Señor que se mantenia desconfianza en la seguridad y proximidad del feliz resultado. Habria ella cometido cuando menos una imprudencia estando ya entendido y penetrado dicho Señor del mérito de todos los antecedentes, y resuelto á obrar justamente por sí segun ellos.

Pero el que esto le constase y pasase así, no disminuye el valor de la activa diligencia de V. E. libre de igual compromiso, por lo cual, y por su fino obsequio, esta Junta tiene la satisfaccion de darle espresivamente las gracias que le son debidas.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Jerez 25 *de Julio de* 1857.

RAFAEL RIVERO.

Este oficio fué publicado en El Guadalete *de* 12 *de Agosto.*

NÚMERO 16.

Muy Sr. mio: El Sr. Director general de obras públicas D. Ramon de Echevarria, me dice con fecha 10 del corriente lo que sigue:

„Tengo el gusto de comunicar á V. que está ya resuelto el espediente de subvencion del Trocadero, abonándose por el valor correspondiente á todas las obras hechas, sin mas rebaja que la que corresponde á lo que falta que egecutar en los dos puentes reemplazados temporalmente por dos de madera.” =Lo que

traslado á V. S. para su satisfaccion, concluyendo con eso los negocios que esa Empresa tiene pendientes con el Gobierno de S. M.

Antes de concluir permitirá V. S. que me haga cargo del párrafo de su comunicacion del pasado, en que asegura que esa Junta tenia razones especiales para temer que haria una ofensa personal sin escusa al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, si volvia á dar paso por donde pudiese traslucir este Sr. que se mantenia desconfianza en la seguridad y proximidad del feliz resultado.

Puede V. S. estar tranquilo que mis gestiones y mis recuerdos al Excmo. Sr. Ministro de Fomento no han creado en su ánimo ninguna idea de ofensa por parte de V. S. ni de la Junta Directiva; los Ministros de S. M. están acostumbrados á oir esos recuerdos con benevolencia, persuadidos de que en el mayor número de los casos no depende de ellos mismos la mayor ó menor celeridad en el despacho de los negócios. Por lo demás, la esquisita susceptibilidad de V. S. y de la Junta, es digna de todo elogio, y no dudo que el público, cuyos intereses representa, sabrá apreciarla y comprenderla en su verdadero sentido y significacion.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 4 *de Agosto de* 1857.

MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

Sr. Presidente de la Junta Directiva del ferro-carril de Jerez al Trocadero.

Este oficio fué publicado en El Guadalete *de* 12 *de Agosto.*

NÚMERO 17.

Direccion del Ferro-carril de Jerez á Cádiz.

Muy Sr. mio: Esta Junta reitera á V. E. las espresivas gracias que le son debidas por sus buenos oficios cerca del Gobierno de S. M. para el favorable despacho de los dos negocios que estaban pendientes siéndola muy grata la comunicacion del Sr. Director de obras públicas relativa á la subvencion, que ha sido concedida en los términos anunciados, segun el tenor que

V. E. tiene la bondad de transcribir en su oficio de 4 del presente.

Nunca imaginó esta Junta que los recuerdos de V. E. al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, acerca de estos asuntos, pudiesen producir desagrado hácia ella en ningun sentido, puesto que si ella paraba sus gestiones, sabedora con certeza de estar ya fijada la resolucion final, V. E. que estaba libre de igual compromiso, podia francamente dar todos los pasos que estimase conducentes en su accion propia, sin la mas leve nota de importunidad, y á estos justamente se refieren las gracias que tengo la satisfaccion de trasmitirle.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Jerez 14 de Agosto de 1857.

RAFAEL RIVERO.

Excmo. Sr. D. Manuel Bermudez de Castro.

Este oficio fué publicado en El Guadalete *de* 3 *de Setiembre.*

NÚMERO 18.

Muy Sr. mio: es en mi poder la atenta comunicacion de V. S. del 14 del actual. En ella me dice V. S. que nunca imaginó esa Junta que mis recuerdos acerca de los asuntos pertenecientes al ferro-carril pudiesen producir desagrado hácia ella en ningun sentido, puesto que si la Junta que V. S. preside paraba sus gestiones, sabedora con certeza de estar ya fijada la resolucion final, yo que no tenia el mismo compromiso, podria francamente dar todos los pasos que estimase conducentes *en mi propia accion,* sin la mas leve nota de importunidad. Como ya esta es la segunda ó tercera vez que V. S., si bien con frases muy corteses, me dá á entender que mis gestiones son oficiosas, y cuando menos innecesarias, me veo en la precision de darle algunas esplicaciones.

No rechazaré la nota de oficiosas en el sentido en que fueron hechas á pesar de la poca voluntad que V. S. me manifestó en nombre de la Junta Directiva; pero como no es esta sola á quien V. S. representa, yo estoy seguro de que el público de Jerez, y con particularidad todos los interesados en la Empresa, en cuyo obsequio me he ocupado y me ocuparé constantemente, no dejarán de reconocer que, al obrar de esta manera, no me dejo guiar al menos por esa clase de sentimientos que

no quiero calificar y que parecen dominar por desgracia en algunas personas.

En cuanto si eran necesarias las gestiones que practiqué me permitirá V. S. que yo no esté conforme con su opinion, por muy respetable que sea, quizás porque ignoro cuales son esos compromisos que hacian parar en sus gestiones á la Junta Directiva. Si V. S. y la Junta que preside sabian con certeza que estaba fijada la resolucion final, en cuanto á la constitucion definitiva de la Sociedad, deberian saber que no hubo acuerdo irrevocable hasta que S. M. se dignó firmar el Real decreto hace aun muy pocos dias; y una prueba de que no era irrevocable este acuerdo que consistia solamente en una nota del oficial, y la conformidad del Ministro, la encontrará V. S. en los muchos meses que han transcurrido hasta la resolucion final, á pesar de mis continuas gestiones y constantes recuerdos que tanto mas me alegro de haber practicado, á pesar de la primera comunicacion de V. S. en que ni siquiera me hablaba de los negocios pendientes, cuanto que ahora veo que, imposibilitada esa Junta de dar ningun paso, por los compromisos á que V. S. alude, el negocio de la constitucion definitiva pudiera haberse retardado otros tres ó cuatro años, como hasta ahora ha sucedido, de lo cual V. S. no podrá menos de reconocerlo en su alta imparcialidad, se habrian originado nuevos perjuicios á los accionistas, no poco lastimados ya con las dilaciones hasta ahora esperimentadas.

En cuanto á la subvencion, me permitirá V. S. que le diga, que estando este negocio sometido á informe de la Junta Consultiva de caminos y canales, no podria haber resolucion definitiva, de donde deduzco que los compromisos que ataban las manos á la Junta Directiva, se referian únicamente á la constitucion de la Sociedad, pero de ningun modo al no menos importante asunto de la subvencion, que ha sido objeto de mis gestiones, tal vez oficiosas, pero no inútiles; y por lo menos, hijas de desinteresado celo en favor de la Empresa.

Espero que V. S. me dispensará que haya ocupado su atencion con estas esplicaciones que no carecen á mis ojos de importancia, tratándose de una Empresa que me inspira el mas vivo interés, y en que quizás por esta causa haya podido ir mas allá de lo que la Junta Directiva creyese conveniente.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 27 *de Agosto de* 1857.

MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

Sr. D. Rafael Rivero, Presidente de la Junta Directiva del ferro-carril de Jerez á Cádiz.

Este oficio fué publicado en El Guadalete *de* 3 *de Setiembre.*

NUMERO 19.

Direccion de la Sociedad anónima del Ferro-carril de Jerez al Trocadero.

Muy Sr. mio: Esta Junta ha visto con sentimiento, en el original é impresas, las observaciones que V. E. se ha servido hacer en su atenta comunicacion de 27 del pasado, porque dimanan sin duda de alguna errada impresion, si bien comprende que esta se rectificará con facilidad tan luego como V. E. tenga á bien repasar desapasionadamente el oficio del 14 del mismo mes á que responde, igualmente que todos ó cualquiera de los anteriores con presencia de los suyos propios. Ni la formalidad de los individuos que la componen, ni el carácter de una correspondencia seria, ni los demás miramientos que son debidos la consienten espresar un concepto y significar otro. La Junta no puede usar de ironías, reticencias, ni palabras de doble sentido. *Reiteró francamente á V. E. las espresivas gracias que le eran debidas por sus buenos oficios cerca del Gobierno de S. M. para el favorable despacho de los dos negocios pendientes,* tal cual ella sentia; y de esta espresion apropiada en sus términos é ingénua en su tono, hasta indicar siquiera la personal calificacion de oficioso, impuesta como una nota, vá toda la distancia que recorre una voz noble para llegar á ser un denuesto.

De que la Junta tuviese detenidas sus gestiones oficiales guiándose prudencialmente por sus propios datos, despues de haber allanado las dificultades, completado las diligencias, retirado su comisionado y adquirido la conviccion de la seguridad del resultado, no se sigue que considerase inoportunamente oficiosa la interposicion de V. E.; y esto es precisamente lo que ella significaba cuando le espuso la diferencia que habia entre su posicion atada por sérias consideraciones, y la de V. E. exenta de igual compromiso. Ella no debia poner á V. E. en movimiento; pero V. E. podia moverse de suyo, y sin estorvos á satisfaccion de todos. El tiempo de la sustanciacion ó *ajencia,* propiamente dicha, era pasado. El de la presion ó instancias no está sujeto á instrucciones; y la accion de V. E. en este

concepto no debia serle anunciada, sino ser producto esclusivo de su voluntad y perspicacia. Todo ello es asunto de tacto; y quien tiene la accion, y no ha perdido el hilo de los negocios, no puede abandonar su criterio.

Si esta aclaracion no le bastase á V. E. la Junta no podrá darle otra porque tal es su sentido honrado, sin dobleces; y no recurrirá á razonamientos que serian inútiles.

Así lo acuerda literalmente en contestacion á sus espresadas observaciones.

Dios etc. Jerez 11 de Setiembre de 1857.

Excmo. Sr. D. Manuel Bermudez de Castro.

NÚMERO 20.

Muy Sr. mio: hace ya algunos dias que con motivo de una comunicacion pasada por el Delegado del Gobierno cerca de esa empresa, me llamó el Sr. Ministro de Fomento para anunciarme la necesidad en que se hallaba de declarar disuelta la Sociedad á cuyo frente se halla V. S. por no haber cumplido con las formalidades que marca la ley.

Parece, segun me dijo, que falta todavía mucho para cubrir las dos terceras partes del capital que se requiere como mínimo, al par que esceden en cantidad considerable las obligaciones que con arreglo á la ley se halla autorizada á emitir.

Yo ignoro la verdad de estos hechos, y procuré sostener lo contrario; pero todo fué inútil, puesto que el delegado asegura que los datos que envia al Gobierno son los mismos que V. S. ha suministrado. A pesar de todo creo que haya alguna inexactitud, puesto que no puedo concebir que estando al frente de esa empresa personas de tan conocida inteligencia y que tanto interés se han tomado por ella, no es posible que hayan comprometido su existencia, dejándola en descubierto.

Ruego, pues, á V. S. que sin pérdida de tiempo me diga lo que hay en verdad en todo esto, para poder deshacer los errores en que ha incurrido el Delegado del Gobierno, y que no he podido desvanecer por la falta de datos y de noticias en que estoy.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 13 de Noviembre de 1847.

MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.—Sr. Presidente de la Junta del ferro-carril de Jerez al Trocadero.

NOTA.—Despues de *algunos dias* de saberlo, avisa el Sr. Bermudez el peligro y pide datos para contrarestarlo. Sin esperar, á su vez, *algunos dias* á recibirlos, á los 8 de escribir, deja lanzar contra la Empresa la que debió ser sentencia de muerte.

Respecto á la ignorancia de los hechos es notable en S. E., pues como accionista tiene recibidas las cuentas y memorias en que aparece toda la verdad. Esto, sin contar la parte activa que ha tomado en juntas etc.

NÚMERO 21.

Direccion de la Sociedad del Ferro-Carril de Jerez á Cádiz.

Muy Sr. mio: Debidamente fué recibida en esta ciudad (hallándome yo en el término de ella con una comision del Ayuntamiento en cierta esploracion del servicio de montes) la atenta comunicacion de V. E. de 13 del corriente, noticiándome que algunos dias antes, y con motivo de una comunicacion del Delegado del Gobierno cerca de esta empresa, le habia llamado el Sr. Ministro de Fomento para anunciarle la necesidad en que se hallaba de declarar disuelta esta Sociedad por no haber cumplido las formalidades que marca la ley. El motivo que el Sr. Ministro alegaba, era el de faltar todavía mucho para cubrir las dos terceras partes del capital, al par que escedidas en cantidad considerable las obligaciones que la empresa se halla autorizada á emitir. V. E. en la incertidumbre de la precision de estos hechos, sostuvo lo contrario; pero inútilmente, en atencion á que los datos enviados por el delegado son, segun él, los mismos que la Direccion le ha suministrado. V. E. cree á pesar de todo, que medie alguna inexactitud; puesto que estando al frente de la empresa personas de tan conocida inteligencia, y que tanto interés se han tomado por ella, no es posible que hayan comprometido su existencia, dejándola en descubierto. Por tanto V. E. desea que se le diga lo que hay de verdad en todo esto, para deshacer los errores que no ha podido desvanecer por la falta de datos y noticias en que se halla.

Dado por mi conocimiento de la espresada comunicacion á la Junta Directiva luego que me fué posible, no ha podido ella menos de lamentar que el influjo de V. E. para con su compañero el Excmo. Sr. Ministro de fomento no le inclinase á posponer siquiera la espedicion de una Real Orden á este Delegado; cuya consecuencia ha sido que este pasase á la Direccion la comunicacion, de que acompaña copia con el n.° 1, y notas

n.° 2, á que contestó esta como espresan las copias n.° 3 y 4.

Respecto al número de acciones suscritas, el Gobierno de S. M. tuvo conocimiento de las que existian al espedir el Real Decreto de constitucion de la Sociedad, en cuya fecha ascendian á 8.364 inclusas los 2000 suscritas por este Iltre. Ayuntamiento con aprobacion de la Excma. Diputacion Provincial, á quien correspondia darla á la sazon en virtud de la lejislacion entonces vijente. Es unicamente cierto con respecto al valor de estas acciones, que el de las 2000. del Ayuntamiento no se halla aun satisfecho, á consecuencia de la actual suspension de los efectos de la ley de desamortizacion, mientras no permitan que la Corporacion sea habilitada para cumplir un compromiso solemnizado, que ha sostenido constantemente y que ratifica con su voto en las juntas de accionistas, lo cual depende esclusivamente, y es de esperar de un modo ú otro de las subsiguientes disposiciones del Gobierno de S. M., del que V. E. forma en la actualidad una parte tan prominente; pero ese mismo gobierno de S. M. reconoció estos hechos al espedir el Real Decreto de la constitucion de la Sociedad; esto es, reconoció al accionista y sabia su posicion especial de pupilo suyo, por decirlo así, para hacer las pagos, cuando declaraba *cumplidas las prescripciones legales* haciéndose cargo de que *esta empresa tiene hecho efectiva con esceso en los gastos de construccion y esplotacion del camino mayor suma de la que por razon de primer dividendo pudiera exigírsela.*

No menos conocidas son todas estas circunstancias de los accionistas y del público por los datos y noticias que del estado de la empresa se ha dado á aquellos en las juntas generales, y divulgado por medio de la imprenta. La Direccion no ha procedido con descuido, ni por sentido forzado, sino mostrándose al Gobierno y á los interesados con franqueza, lealtad y desprendimiento y su conducta está aprobada.

Apenas se presentó el Sr. Delegado del Gobierno en nombre de S. M. puso esta Direccion á su libre y franca disposicion el archivo y todos los documentos de la sociedad. Por tanto ha podido hacer sacar y remitir al gobierno cuantas noticias haya estimado oportunas, sin que ella haya intervenido para guiarlo en sus apreciaciones, puesto que como manifiesta en la espresada comunicacion n.° 4, la Direccion ha mantenido á su arbitrio, sin reserva, todos los libros y comprobantes para que formase por sí su juicio, sin que esta dificultase en nada darle esplicaciones si hubiese tenido por conveniente pedirlas.

Como V. E. habrá podido ver por la memoria leida á los

accionistas y circulada impresa (de que acompaña tambien un ejemplar) la Sociedad tiene aparentemente una deuda de doce millones de reales; pero debiendo ingresar en arcas, los cuatro millones del producto de las 2000 acciones suscritas por el M. I. Ayuntamiento, aquella suma (consistente en crédito que cobrar no en deuda que satisfacer) quedará reducida á ocho millones que son su verdadera deuda, cantidad que no escede de la que corresponde á la tercera parte del capital de la Sociedad, sujeto no obstante á aumento, si la necesidad lo exijiese, segun está previsto en el artículo 7.° del reglamento de aquella. Aquí no hay complicacion, sino la fia de cuatro millones autorizados, hecha por la sociedad bajo la garantía individual de los Directores que han tenido la consideracion de prestarla.

Si el municipio no ha hecho efectivo el importe de las dos mil acciones no ha sido voluntad suya. Ha sido porque, interpuesta la autoridad suprema, ha suspendido la realizacion inmediata de los recursos destinados al efecto, con arreglo á facultades legales. Esta suspension subsiste, y como por ella no se reabilitan las leyes antiguas, bajo las cuales habria podido realizarlos, le resulta una imposibilidad material de pagar, hasta que el Gobierno levante la suspension de un modo adecuado á sus patrióticas miras. Pero seria por demás violento que el mismo Gobierno que por su accion directa detiene el pago, tomase ocasion del acto por él causado para penar á la empresa. Penada ya de hecho con las consecuencias del impedimento puesto, haciendo inevitable suplir la falta con la voluntaria responsabilidad mencionada; ¿la penaria de nuevo en el principio mismo de su vitalidad, porque sufre forzosamente aquella pena primera que una fuerza superior le impuso? De seguro seria agraviarlo suponerle tal pensamiento, una vez hechas estas consideraciones.

La Direccion confia en que enterado el Excmo. Sr. Ministro de Fomento de la intrínseca verdad de estos hechos, desistirá de la idea de declarar disuelta una sociedad, mandada constituir á ciencia cierta de ellos, porque no tiene el número de acciones que marca la ley. Siendo así que hoy cuenta con trescientas cincuenta y dos mas que las que se consideraron suficientes para que S. M. espidiese á diez de Julio de este año el Real decreto de su constitucion; y si, lo que esta Direccion no teme, fuese aun esta manifestacion insuficiente para que resplandezca la pura verdad de aquellos á los ojos del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, y fuese necesaria mayor ilustracion de las que en estas líneas se contiene, no duda de que V. E. suplirá toda la luz necesaria á sus propios conocimientos, esforzán-

dose en apoyar esta justicia por los intereses que representa, por la satisfaccion de hacerla, y por el aplauso que ha de merecerle de un pueblo que mira con prediléccion la obra que tiene á la vista, y de que disfruta ya el beneficio; aun sin tomar en cuenta la estimacion individual que V. E. se sirve hacer de los individuos de esta Direccion.

Dios etc.

Jerez 24 de Noviembre de 1857.

Excmo. Sr. D. Manuel Bermudez de Castro.

Documentos insertos en el oficio anterior.

(A).

Delegacion del Gobierno acerca de la Empresa del Ferro-carril de Jerez á Cádiz.

Para cumplir una Real órden muy terminante que acabo de recibir, espero se sirva V. dar las órdenes mas eficaces para que inmediatamente y sin levantar mano se hagan con la mayor precision, claridad y exactitud, sujeto todo á sus respectivos comprobantes, los trabajos que exijen las adjuntas notas que tengo la honra de incluir á V. esperando de su reconocida atencion se sirva acusarme el recibo de ellas y de esta comunicacion para ponerlo todo en conocimiento del Gobierno de S. M., á quien doy cuenta de este paso, con copia de las referidas notas, por creerlo así, cual se me encarga, conducente al mejor servicio del Gobierno de S. M., y comprendido en sus altas miras.

Como se me previene de Real órden que estos trabajos los he de comprobar, esplicar y calificar y no pudiendo prescindir de la obligacion en que estoy de prestar por mi parte toda la atencion posible al fiel desempeño de este cometido, estaré en mi despacho situado en esa Estacion, á las horas ordinarias de trabajo, en las oficinas ó allí donde el mejor servicio de S. M. reclame mi presencia, para actuar en todo lo que sea indispensable y conduzca á vigilar la formacion de los trabajos referidos á fin de que pueda dar un informe concienzudo de ellos, y tal cual se me pide, al Gobierno de S. M. (1)

Dios guarde etc. Jerez 14 de Noviembre de 1857.—ANTONIO ALVAREZ SOTOMAYOR.

Sr. Presidente de la Empresa del Ferro-carril de Jerez á Cádiz.

---

(1) No se comprende á que se pedia este informe y estos datos el 14, para dar el 22, sin aguardarlos, una resolucion al asunto.

(B).

Notas.

1.ª Un Balance general de la Sociedad cerrado al dia con los justificantes de todas sus partidas en cuanto deban tener documentacion.

2.ª Cuenta muy circunstanciada y razonada, suficientemente comprobada de todos los gastos, sueldos servicios, intereses, y toda otra gabela, ligados, intervenidos y relacionados con la construccion de la via férrea, sin escluir incidencia alguna, concepto por concepto sin confundirlos, totalizando cada uno y reuniéndolo por resúmenes hasta cerrar todas estas cuentas hasta el dia.

3.ª Cuenta muy circunstanciada de todos los ingresos de la Empresa, sin escepcion alguna, concepto por concepto, ya por emision de acciones, ya por préstamos, ya por cualquiera otra razon sin confundirlos, todo suficientemente esclarecido y comprobado segun su naturaleza, con lo cual se haya atendido á los gastos de construccion, necesidades ú atenciones de la Empresa en este sentido, totalizando los conceptos y reuniendo los totales para comparar su resultado con el que arrojan los trabajos pedidos en la nota número 2.

4.ª Cuenta al pormenor suficientemente esclarecida y comprobada de todos los gastos, concepto por concepto, sin confundirlos, fuera de los que deben comprender los trabajos de la nota número 2 causados en la esplotacion de la via férrea, en toda su estension desde la 1.ª partida empleada en este servicio hasta cerrar al dia esta cuenta; totalizando la de cada concepto y reuniéndolo por resúmenes.

5.ª Cuenta dia por dia y concepto por concepto, totalizando cada uno y uniendo los totales en una sola cifra, de todos los productos de la esplotacion de la via férrea y de todos los negocios agregados ó emprendidos por la Empresa, sin escluir ningunos que hayan sido favorables ó adversos sus resultados, desde su orígen hasta cerrar al dia todas sus cuentas, viniendo por resúmenes á parar en una sola cifra para compararla con el resultado que den los trabajos pedidos en la nota número 4.

6.ª Nota del número de acciones de que consta la Empresa, refiriéndose á la determinacion que para fijar este número haya habido, las acciones que se hayan emitido, comprobado esto con la lista de sus actuales tenedores, espresándose

en columna las cantidades que por la emision de ellas estén pagadas y lo que de ellas esté en débito, por aclaraciones al pié las razones que en cada caso haya habido para mantener los descubiertos que haya, gestiones que se hubieran hecho para cobrarlo y su resultado.

7.ª Nota de todos los créditos que fuera del concepto por emision de acciones tenga á su favor la Empresa, ya procedan de operaciones referentes á la construccion de la via y sus incidentes que nazcan de operaciones relacionadas con la esplotacion y sus incidencias; pero poniendo en notas aparte lo respectivo á cada uno de estos conceptos y en cada nota por grupos distintos los de cada especie para no confundirlos.

8.ª Nota de todos los débitos que ha contraido la Empresa, concepto por concepto, minuciosamente circunstanciado, con sus respectivas referencias que espliquen los acuerdos, órdenes con sus fechas, motivos y circunstancias que hayan determinado á contraerlos siguiendo su historia menudamente hasta el dia.

En los préstamos ú operaciones de crédito se espresará la fecha en que cada débito se haya contraido, qué clase de documento se ha librado, por quién ó por quienes, á la órden de quien, su vencimiento, y en columna separada el importe de cada débito contraido, la cantidad pagada por interés ó por el descuento de cada documento, timbre, corretaje ú otra cualquiera gabela, espresándose á quien se haya satisfecho con referencia al comprobante de cada una de estas partidas, con absoluta separacion se pondrán las cantidades que si debidas cuando se tomaron están satisfechas, y las que hayan vencido renovándose ya en los primeros tenedores, ya en otros, satisfaciéndose á los anteriores con las nuevas operaciones hechas, para que se vea con claridad la cadena de renovaciones hasta el dia, intereses, corretages y gabelas que haya costado cada una, y si se han aumentado los valores debidos con la acumulacion de intereses.

Los supercrecimientos de estas deudas que sean de nuevo orígen, se espresarán tambien por separado y con la debida distincion, con toda la espresion y circunstancia que quedan espresadas.

Todo lo comprendido en esta nota es sin perjuicio de que las partidas de ingreso por débitos contraidos mediante préstamos, jueguen en las cuentas respectivas á la nota número 3 ó en las que sean análogas, y las de gastos por pagos de intereses ú otra gabela referentes á las notas números 2 y 4 ó en sus análogas.

Por conceptos vendrá á reasumirse en final lo que actualmente debe la Empresa hasta el dia y sus vencimientos. Lo pagado por intereses desde el orígen de sus débitos hasta el dia y lo mismo de corretage ú otra cualquiera garrama.

9.ª Un cuadro de todos los servidores de la Empresa que cobren de ella sueldo en cualquier sentido sin escepcion de nadie, refiriéndose á sus respectivas contratas, acuerdos ú órdenes porque los cobran y cuantos sean, sin perjuicio de que jueguen en la cuenta respectiva de gastos.

10.ª Nota de los intereses que efectivamente han pagado á los accionistas especificándolo con el tanto p.% que á cada accion ha correspondido y lo de esto que se halla por pagar, refiriéndose á los acuerdos hechos para estos pagos, y si está alguno por cumplir.

11.ª Copia certificada del acta de la última junta general de accionistas.—SOTOMAYOR.

(C).

Sr. Delegado del Gobierno de S. M. cerca de esta Empresa.

Es en mi poder el atento oficio de V. S. fecha de ayer incluyendo nota de los estados y trabajos que se le piden en una Real órden que V. S. ha recibido del Gobierno de S. M.

En su consecuencia he citado á Junta para hoy, á fin de que la Direccion se entere de su comunicacion, de la que le acuso recibo en cumplimiento de su deseo. Dios, etc. Jerez 15 de Noviembre de 1857.—EL MARQUÉS DEL CASTILLO.

(D).

Al mismo.

Consecuente á lo que previne á V. S. en mi comunicacion de ayer, y habiéndose reunido la administracion de la Sociedad, tengo el gusto de comunicar á V. S. el siguiente acuerdo.

Que siendo los datos que V. S. solicita un traslado de los libros y comprobantes de la Sociedad, y continuando estos muy á la disposicion de V. S. en la Secretaría de la misma, para cumplimentar la inspeccion que S. M. le tiene confiada, el Sr. Secretario pondrá á su disposicion un escribiente para que bajo la direccion de V. S. saque las noticias que puedan serle necesarias para dar cumplimiento á la Real órden que ha recibido

del Gobierno de S. M. Dios etc.—Jerez y Noviembre 16 de 1857.—El Marqués del Castillo.

Nota.—El pedido de datos que antecede se prestaria á comentarios que omite la Direccion en obsequio á la seriedad del asunto.

NÚMERO 22.

(1) Muy Sr. mio: cuando me ocupaba de poder contestar satisfactoriamente á la comunicacion de V. S. y á los incidentes que ha provocado la situacion ilegal en que se encuentra la Empresa, me he visto sorprendido por un artículo comunicado fechado en Jerez é inserto en el periódico *El Constitucional* que se publica en Cádiz. Fué mi primera intencion denunciar el citado artículo; pero su segunda lectura me ha hecho ver que no puedo ni debo descender á hacerme cargo de las calumnias de un escritor anónimo.

Paréceme, sin embargo, que esa Junta Directiva deberia haberse apresurado á desmentirlo, puesto que á ella constan mas que á otro alguno, no solo los servicios que desde su orígen he prestado á la Empresa del ferro-carril, sino los que con posterioridad he podido hacerle casi contra la voluntad de sus mismos Directores, como consta de algunas de mis anteriores comunicaciones. No ha sucedido así por desgracia, y en su vista me es preciso é indispensable para mi tranquilidad y para mi decoro separarme por completo de un asunto en que los intereses particulares puestos en pugna con los verdaderos intereses de los accionistas, me han acarreado una larga serie de sinsabores en pago de otra larga serie de beneficios.

La imparcialidad y el amor á la verdad debian haber im-

---

(1) La Direccion no quiere calificar esta comunicacion á pesar del torrente de cargos que se la dirigen, tan refutados mil veces como maliciosos.

Le consuela el considerar que así como al recibir el oficio *protector* (nº 20) se la asestaba un *golpe mortal*, al recibir esta catilinaria, que parecia deber sumirla en la desesperacion, se la administra justicia, aunque tardía. ¡Así se vé que á veces son preferibles las enemistades á los favores!

Conviene recordar que el artículo que tanta irritacion causó, no *nombraba persona*, y por tanto la aplicacion es voluntaria.

pulsado á la Junta que V. S. preside, á desmentir todo lo que hay de falso en aquel comunicado.

No es culpa mia que no se haya cumplido la ley, tanto en lo que respecta al número de acciones realizadas, como en la cantidad enorme que figura como débito de la Empresa. Ni puede ser tampoco mia la culpa de que el Gobierno desee, como es su deber, que esa Empresa se legalice, completando el capital social que la ley marca y reduciendo su pasivo á los límites que permite la misma ley. Tampoco tengo yo la culpa de que la Junta Directiva haya contratado una deuda de mas de quince millones de reales, representada por pagarés, y no en la forma legal, y cuyos intereses, continuas renovaciones, corretages, etc., acumulados á la construccion hayan elevado el coste del ferro-carril á un precio superior al de todos los caminos de España (1), cuando las circunstancias especiales del terreno debian hacerlo el mas barato.

---

(1) Lástima grande que persona tan entendida peque de tan grave error.

La línea ha costado en total	25 ½	millones.
Presupuesto de puentes. .	4 ½	—
Total....	30	

En estos están inclusos

Dos puentes provisionales estraordinarios para facilitar la esplotacion *inmediata*.	1,300.000
Estacion de primer órden en el Trocadero calculada para ser cabeza de la gran línea no solo para esta. . .	1,400.000
Buques de vapor.	1,700.000
Repuesto de combustibles, maderas, etc., etc. . .	700.000
Exceso de material móvil consiguiente al gran movimiento; á saber:	
6 locomotoras en vez de 4 presupuestadas. . } 57 carruajes — 38 — . . . }	1,300.000
Total.....	6,400.000

que deben rebatirse para graduar el coste verdadero, que por tanto queda en 23 ½ millones por 28 kilómetros, que comprenden dos puentes y un viaducto, un desmonte importante y la fundacion en marismas que los detractores de la Empresa presagiaban antes serian su *sepulcro* y que *hoy* dicen ser *fáciles*, con igual conciencia ahora que antes.

Si la situacion es, pues, ilegal y por tanto peligrosa; si no existe el capital social; si por el contrario se halla abrumada de una deuda inmensa; si el Gobierno solícito por los intereses públicos no cree oportuno conceder á esa Empresa el privilegio de no cumplir las leyes; si todo esto sucede, y si en consecuencia la Sociedad se disuelve en caso de ser responsable de esas faltas, cúlpese enhorabuena á los que han estado á su frente y la han traido á ese estado; pero no á mí, que no he hecho otra cosa que advertirle una sola vez del precipicio á que corria, sin que la pasion con que respondió á mi consejo, me haya retraido de continuarla prestando toda clase de servicios.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 3 *de Diciembre de* 1857.

MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

Sr. Presidente de la Junta Directiva del ferro-carril de Jerez al Trocadero.

Direccion de la Sociedad del Ferro-carril de Jerez á Cádiz.

El tono amargo de la comunicacion que V. E. se sirve dirigir á esta Direccion con fecha 3 del corriente, imposibilita toda contestacion por su parte.

El Sr. Bermudez tan entendido en la materia debe saber que la línea de

Moncada á Sabadell ha costado. . .	946.000	rs. kilómetro
Alar á Santander se gradúa en	1,080.000	—
Aranjuez costó	1.260.000	—
Martorell se contrató en	1,240,000	—
Granollers costó	957.400	—
La nuestra sale por	840.000	—

Debiendo tenerse en cuenta que es hecha en el pais mas costoso de jornales y materiales de toda España, y en el que las peonadas son de menos actividad, que fué la primera obra de su clase en este país, y sobre todo que la escasez de recursos y cooperacion con que luchó, hizo durar la construccion doble tiempo, con el recargo que es consiguiente, y que esto la hizo tambien coger un período de precios altos para los *rails*, etc., y de fletes cual pocas ó ningunas épocas han conocido para la venida del material de Inglaterra, etc., etc.

La tranquilidad de su conciencia le permite esperar con calma á que la marcha de los sucesos aclare todo lo que hoy pudiera parecer oscuro, dejando á cada cual en el lugar debido.

Este convencimiento decidió á la Direccion á publicar el aviso que verá V. E. en el periódico adjunto. El mismo la decide á guardar hácia V. E. igual silencio por toda contestacion á su precitada comunicacion, así como á cualquiera otra de su especie que pudiera dirigirle en adelante.

Por unánime acuerdo de la misma Direccion, tengo el honor de comunicarlo á V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Jerez de la Frontera 9 *de Diciembre de* 1857.—Excmo. Sr. D. Manuel Bermudez de Castro.

Aviso en El Comercio *de Cádiz citado en el oficio anterior.*

Sres. redactores de *El Comercio.*

Muy Sres. mios: Autorizado por la direccion de esta empresa al efecto, debo manifestar á V. con referencia á su artículo de hoy, que la espresada direccion no ha tenido, tiene, ni tendrá parte alguna en polémicas periodísticas relativas á la real órden de 22 de Noviembre que tanto ocupa á la prensa de la capital en estos dias.

El nombre augusto de S. M. en el cual se le dirije sella sus lábios. Una vez cumplido lo preceptuado en aquella disposicion, publicará la direccion oficialmente lo que crea conveniente para rectificar la opinion pública y dejar su propio decoro y la posicion de la empresa en el lugar que corresponde.

Sírvase V. publicar estas líneas para que cada cual ocupe el lugar debido en esta cuestion.

De Vds. muy atento s. s. q. b. s. m. El secretario de la empresa:—Juan V. Vergara.